

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA



MENORES MIGRANTES EN TRÁNSITO POR MÉXICO

UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

Tesina que para obtener el grado de

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Presentan: Melina Elianeht Beas Lozano

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Mayo de 2018.

RESUMEN

El presente trabajo de obtención de grado aborda la problemática relacionada a los derechos humanos de los menores migrantes en tránsito por México provenientes tanto de Centroamérica como del propio México. Contextualiza los hallazgos en torno a las diversas violaciones que sufren los menores a partir de la identificación del grado de vulnerabilidad en el que se encuentran en el escenario migratorio.

Se parte de la denominada crisis humanitaria que se suscitó en el año 2014 en la que se identificaron mayores números de menores migrantes que de alguna manera sufrieron serias y graves violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, se presentan las principales condiciones que se vivían en México en relación a algunos aspectos específicos y se comparan con los informes más recientes que en torno al tema han sido publicados.

A partir de lo anterior, realiza un análisis comparativo entre los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México que versan sobre los dos grandes ejes analizados, es decir, niñez en general (desde la Convención Sobre los Derechos del Niño) y migración en general; y entre la legislación nacional adoptada a efectos de dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por dichos instrumentos.

Una vez identificados los aspectos internacionales que carecen de cumplimiento a nivel nacional, se proponen diversas recomendaciones a los órganos e instituciones que de alguna manera intervienen en la protección de los derechos humanos de los menores migrantes en tránsito por México. Además se da cuenta de los obstáculos que se presentan como limitantes a la labor de protección de los derechos humanos y se reflejan como áreas de oportunidad para mejorar.

Con lo anterior, se ha considerado que dichas propuestas serán oportunas para mejorar las condiciones de dichos menores mediante la disminución de violaciones a través de controles de garantía, seguimiento y cumplimiento más específicos que permitan el mejor desarrollo de la migración de menores.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
PREGUNTAS.....	28
OBJETIVOS	28
JUSTIFICACIÓN	29
METODOLOGÍA	33
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	35
1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN DE MENORES EN TRÁNSITO	35
1.1 MIGRACIÓN: CONCEPTO Y FLUJOS	35
1.2 MIGRACIÓN DE MENORES	36
1.3 MIGRACIÓN DE TRÁNSITO	36
2. LA MIGRACIÓN DE MENORES DESDE EL ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS.....	38
2.1 TEORÍA DE LOS SISTEMAS MUNDIALES	38
2.2 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	41
3. MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN MÉXICO.....	43
3.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	43
3.2 PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LAS LEYES	45
3.3 ACTORES GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN LA PROTECCIÓN DEL MENOR MIGRANTE EN MÉXICO	47
CAPÍTULO III: NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	52
1. MÉXICO Y LA SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES	52
2. TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE MENORES Y MIGRACIÓN.....	54
2.1 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE MENORES	54
2.2 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE MENORES MIGRANTES	57
3. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA MIGRACIÓN DE MENORES..	60
3.1 CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES	62
3.2 LEY DE MIGRACIÓN	66
3.3 REGLAMENTOS.....	68

CAPÍTULO IV: PASADO Y PRESENTE DEL ESCENARIO MIGRATORIO DE MENORES	69
1. EL ANTES Y EL AHORA DE LAS ACCIONES PARA LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE LOS MENORES MIGRANTES.....	69
2. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1990	87
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
1. CONCLUSIONES GENERALES.....	92
2. PROPUESTAS A LOS MARCOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES	94
REFERENCIAS:	108
ANEXO A	117
CURRÍCULO DE LA CANDIDATA.....	119

ÍNDICE DE MAPAS

MAPA I. EL ORIGEN Y LAS RUTAS_ _ _ _ _	12
MAPA II. DISTRIBUCIÓN DE OPI'S EN EL TERRITORIO MEXICANO _ _ _ _ _	49
MAPA III. ESTADOS FRONTERIZOS _ _ _ _ _	70
MAPA IV. CIUDADES DE ESTADOS FRONTERIZOS _ _ _ _ _	71

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA I. MENORES MIGRANTES DETENIDOS POR EL INM. CIFRAS EN AUMENTO _	17
GRÁFICA II. APREHENSIONES DE MENORES MEXICANOS, CENTROAMERICANOS Y DE OTROS PAÍSES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA EN ESTADOS UNIDOS (2010-2016) _ _ _ _ _	19
GRÁFICA III. APREHENSIONES DE MENORES EN MÉXICO POR EL INM_ _ _ _ _	20
GRÁFICA IV. APREHENSIONES EN MÉXICO. MENORES ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS _ _ _ _ _	21
GRÁFICA V. EDAD Y GÉNERO DE LOS MENORES APREHENDIDOS EN MÉXICO_ _ _ _	22
GRÁFICA VI. AÑO 2016. EDAD Y GÉNERO DE LOS MENORES EXTRANJEROS DETENIDOS EN MÉXICO _ _ _ _ _	23
GRÁFICA VII. MENORES MIGRANTES ATENDIDOS EN ALBERGUES MEXICANOS _ _	79
GRÁFICA VIII. MENORES MIGRANTES ATENDIDOS EN ALBERGUES MEXICANOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA _ _ _ _ _	80
GRÁFICA IX. MENORES MIGRANTES ATENDIDOS EN ALBERGUES MEXICANOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A PAÍS DE ORIGEN _ _ _ _ _	81

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA I. MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, DETENIDOS POR AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES _ _ _ _ _	18
TABLA II. DISTRIBUCIÓN DE OPI'S EN EL TERRITORIO MEXICANO _ _ _ _ _	50
TABLA III. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES _ _ _ _ _	55
TABLA IV. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES CON RELACIÓN A MENORES MIGRANTES _ _ _ _ _	57
TABLA V. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES _	60

TABLA VI. MENORES MIGRANTES MEXICANOS, REPATRIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA. 2010-2015	74
TABLA VII. PRESENCIA DE ALBERGUES Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES	77
TABLA VII. MENORES MIGRANTES MEXICANOS, REPATRIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA. 2010-2015	74
TABLA VIII. MÓDULOS DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES	82
TABLA IX. MÓDULOS DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL	82
TABLA X. MÓDULOS DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES SEGÚN SU CONDICIÓN	83
TABLA XI. MÓDULOS DE ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES	84
TABLA. XII. COMPARACIÓN DE CONTENIDOS	117

INTRODUCCIÓN

La migración, es un fenómeno que siempre ha estado latente en el contexto social de los mexicanos. Mucho se habla de ella y las preocupaciones que desencadena son comentadas por gran parte de los actores interesados en la materia. Sin embargo, la migración de menores¹ resulta aún más preocupante por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran al realizar la travesía.

El presente trabajo de investigación realizado a partir del análisis de leyes, aborda la necesidad del Estado mexicano por crear mecanismos eficientes que protejan y tutelen los derechos humanos de los menores² provenientes de Centroamérica y de México, en condiciones de migración, a partir de un análisis jurídico de las normativas internacionales y nacionales.

En el primer capítulo se exponen los datos cuantitativos que representan las migraciones de menores en el escenario mexicano. Se parte de la base de la creciente crisis, derivada de las cifras que se han alcanzado en los últimos años (a partir del 2004, año de la publicación de cifras que se analizarán durante la presente investigación) en relación a los menores migrantes oriundos de Centroamérica y de México, que transitan por éste último país. Dicho tránsito como se verá, genera continuas violaciones a los derechos humanos de los menores, y provoca un continuo estado de vulnerabilidad.

Con base en las teorías que sustentan el presente trabajo, se describen las condiciones sociales que motivan la decisión de migrar, de los migrantes en tránsito por México; país en el que se identifica un estado de riesgo debido a la condición que guardan los menores en condiciones de migración.

¹ Al hacer referencia a los menores, se entenderá que se trata de menores de edad. Es decir, ello no significa que el uso de la palabra “menor” pretenda minimizar o discriminar a las niñas, niños y adolescentes, sino que se pretende hacer referencia a la minoría de edad.

² Se hablará de menores haciendo referencia indistintamente a la población menor de edad acompañada y no acompañada. En los casos en los que se presente información específica sobre una población en concreto, se hará notar tal especificación.

Además, se realiza un análisis del estado legislativo que guarda México en relación a los instrumentos internacionales y la correlativa legislación nacional que pretende dar cumplimiento a los mandatos constitucionales. Así pues, con el fin de erigir un verdadero estado Constitucional de Derecho, es indispensable que México adopte las medidas internas que resulten necesarias de manera que las obligaciones contraídas a partir de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, sean puestas en práctica.

Basados en ello, se presenta un listado de los tratados internacionales que México ha suscrito y ratificado para dar cuenta de la iniciativa del país para con los sujetos de derechos humanos. Es por lo anterior, que en la tesina, se realizará un análisis comparativo entre los tratados internacionales que México ha suscrito y las acciones internas de tipo legislativas y administrativas que el Estado ha generado a fin de darles cumplimiento.

Asimismo, se exhibe un reflejo del pasado de las condiciones de los menores migrantes que se compara con los últimos resultados estadísticos para dar cuenta del avance o retroceso en la materia.

Enfocados en la Convención sobre los Derechos del Niño, se proponen los mecanismos y acciones que consideramos aptos para cumplir con la irrestricta protección de los derechos humanos de los menores en condiciones de migración en México.

Luego del análisis correspondiente, se presentan propuestas a diversas autoridades que se consideran oportunas para disminuir las violaciones a los derechos humanos de los menores migrantes en tránsito por México y aquellas que se consideran necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el plano internacional.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los hechos que acontece día a día en México, es la creciente presencia de personas originarias de algún país distinto al nuestro (generalmente centroamericano) e incluso de nuestro propio país, que transitan a lo largo del territorio mexicano, en busca de un futuro mejor hacia los países vecinos del norte (principalmente Estados Unidos de América). A éstas personas, se les conoce como migrantes en tránsito, concepto que se definirá más adelante.

Dicha situación, comúnmente vista en los semáforos de los cruceros aledaños a las vías del tren que cruzan algunas ciudades del Estado mexicano, se ha vuelto con el paso de los años tan familiar ante nuestros ojos que se nos han olvidado las implicaciones sociales y sobre todo jurídicas (vinculantes) que ello conlleva. Es decir, hemos convertido a quienes deberían de ser mayormente visibles en invisibles.

Es precisamente en esta problemática del día a día, en la que se gesta el propósito de realizar un proyecto que busque establecer la protección hacia los más indefensos dentro de un grupo que por sí mismo ya es considerado vulnerable. En este sentido, nos referimos a los menores de edad, cuyo rango de edad va de los 0 a los 17 años y en el que se incluye a niñas, niños y adolescentes, en condiciones de migración.

Según la información documentada y a la que haremos referencia más adelante, en la segunda mitad de la década de los noventa, la migración³ de menores alcanzó mayor auge en la sociedad mexicana, lo que ha obligado al Estado mexicano a rediseñar las políticas de acogimiento que tutelarían la protección a los menores de edad.

Las causas que motivan a los infantes a dejar sus países o estados de origen para desplazarse por el territorio mexicano con el propósito de cruzar la frontera de Estados Unidos de América son variadas. Estas causas o motivos van desde la búsqueda de

³ “La migración es un fenómeno complejo y multidimensional y tiene diferentes consecuencias para las personas y los países. Por ello, puede ser analizada desde distintas perspectivas, así como en función de las diversas dinámicas sociales, económicas, políticas y jurídicas que están involucradas” (UNICEF, 2011:4).

trabajo, la posibilidad de reencontrar a sus padres (que suelen migrar con anterioridad a éstos a efectos de encontrar un modo de vida que mejore sus condiciones originarias) –reunificación familiar-, la necesidad de huir de la violencia (incluso dentro de sus mismos hogares), el hambre, o en general por la sencilla razón de encontrar un lugar para vivir dignamente.

Así pues, se identifica el contexto que se vive en algunos países centroamericanos y en México y que refieren los índices que justifican las diez principales causas que hasta el día de hoy se han considerado como móviles para emprender el peligroso viaje.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, en su artículo titulado “Sueños Rotos: El peligroso viaje de los niños centroamericanos a los Estados Unidos”, publicado en el año dos mil dieciséis, revela que la principal causa que motiva la migración de los niños y niñas es de manera generalizada la violencia que se vive en sus países (UNICEF, 2016).

Dichas razones, correspondientes a los países centroamericanos, se especifican a continuación:

- ❖ Homicidios: El Salvador, es el país que registra mayor número de homicidios a nivel mundial. Por cada 100,000 habitantes, en El Salvador hubo 103 homicidios, en Honduras 57 y en Guatemala 30, durante el año 2015 (UNICEF, 2016: 4).
- ❖ Crimen organizado: Disminuyeron las fuentes formales de empleo y consecuentemente se incrementó el fácil acceso a las armas de fuego (UNICEF, 2016: 4).
- ❖ Pandillas: Cada vez más organizados en El Salvador, Honduras y Guatemala obligan a los niños y niñas a unirse por un tema de mera supervivencia e instinto de conservación (UNICEF, 2016: 4).

- ❖ Pobreza: 63% de la población de Honduras en el año dos mil trece, 60% de la población de Guatemala en el año dos mil once y 32% en El Salvador durante el año dos mil trece, vivían por debajo del umbral de pobreza nacional estipulado en cada uno de los países mencionados (UNICEF, 2016:4).
- ❖ Despojo: En Honduras la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denunciado casos de supuesto despojo de territorio de la población étnica garífuna⁴ por parte de autoridades públicas (FM4, 2016: 57).
- ❖ Deserción-desafección estatal: La falta de interés de los gobernantes en las condiciones de vida de sus gobernados cada vez es más latente. “En Honduras, el gobierno entiende que las remesas permiten mantenerse a estas poblaciones y que es positivo que los servicios tiendan a privatizarse. Sin embargo, aumentan los niveles de desnutrición, deserción escolar, desatención y negligencia médica, sufrimiento social” (FM4, 2016: 58).
- ❖ Violencia Sexual: A pesar de no existir cifras confiables, FM4 refiere que es de preocupar que ha habido un aumento considerable de abuso sexual contra niñas en Honduras. “Una de cada cuatro adolescentes es madre o está embarazada” (REDODEM, 2015: 55).
- ❖ Poco interés del gobierno: El pasado 17 de agosto del año 2015, con motivo del VI Foro Regional Esquipulas, la coordinadora residente del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, Valerie Julliard, señaló que Guatemala ocupa el puesto 135 entre 151 naciones del mundo, y el último en Centroamérica, por sus bajos niveles de gasto público en rubros como salud, educación y seguridad, a los que destina apenas 8% de su Producto Interno Bruto (FM4, 2016: 58).

⁴ En Honduras hay nueve etnias oficialmente reconocidas. Una de ellas es la población garífuna, considerada como la principal población de ascendencia africana en dicho país (S/N, S/N: 1)

- ❖ Maras: “En este año 2015..., la ruptura de la tregua del gobierno salvadoreño con las maras, que parecía haber logrado hacer descender el nivel de homicidios en el país, han vuelto a multiplicar los hechos de sangre, ahora con enfrentamientos directos entre las fuerzas del orden y las pandillas. Es de esperar la presión creciente del régimen de extorsión, que es un régimen de poder sobre la vida y la muerte de los vecinos” (FM4, 2016: 56).

- ❖ Hambre: “Los niveles de hambruna en el corredor seco centroamericano⁵ son escandalosos y hay millones de campesinos afectados, muchos de poblaciones indígenas. Según el Programa Mundial de Alimentos, en Guatemala hay un millón de personas afectadas, de ellas 176,182 son niños” (FM4, 2016: 56).

Como se desprende de lo anterior y según lo planteado por la UNICEF, la generalidad de las causas tiene como matriz la violencia, que si bien no es materia de estudio de la presente investigación, representa un factor directo para el entendimiento de la migración de menores de edad. A mayor violencia, mayor será el número de migrantes que arriesguen todo lo que tienen, en busca de condiciones que mejoren de alguna manera su calidad de vida.

En los últimos diez años, las causas antes mencionadas, aunadas a las desfavorables condiciones de violencia e inseguridad que se viven en los países de Centroamérica y en algunos estados de nuestro propio país⁶, han generado el alcance de cifras que no se imaginaban con anterioridad, que se han salido del control de las autoridades y a las que se hará referencia más adelante. Previo a ello, resulta de gran trascendencia, analizar qué sucede tan pronto se inicia el proceso de migración.

⁵El término corredor seco [...] tiene una base ecológica: define un grupo de ecosistemas que se combinan en la ecorregión del bosque tropical seco de Centroamérica, que inicia en Chiapas, México; y, en una franja, abarca las zonas bajas de la vertiente del Pacífico y gran parte de la región central premontana (0 a 800 msnm) de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y parte de Costa Rica (hasta Guanacaste); en Honduras, además, incluye fragmentos que se aproximan a la costa Caribe (FAO: 8).

⁶ Los principales Estados de los que provienen los menores migrantes son Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y México (INEGI: 2010. S/N)

Una vez que los menores de edad provenientes tanto de Centroamérica como de México deciden emprender el trayecto hacia la frontera de Estados Unidos de América, se enfrentan a riesgos y peligros que atentan contra su integridad y vida. El trayecto dura varias semanas y dependerá del ritmo que lleve cada menor de edad, el tiempo que realicen para llegar a la frontera. Desgraciadamente, dichos riesgos ocurren en su mayoría en México, por ser el lugar de origen o que se encuentra en medio del país de origen y el de destino y que interfiere con la realización del tan anhelado sueño. Naturalmente, esta circunstancia no excusa la presencia de violaciones en los países de origen, sin embargo el tema escapa del alcance de la presente investigación.

El siguiente mapa, revela la ruta que durante el año dos mil dieciséis han transitado los menores migrantes provenientes de Centroamérica, con el propósito de llegar a Estados Unidos de América.

Mapa I. El Origen y las Rutas



Fuente: UNICEF, Broken Dreams: Central American children’s dangerous journey to the United States, 2016: 3.

El mapa antes presentado, muestra en color azul, los países de origen que representan el triángulo norte, y en color gris México; además las múltiples rutas que transitan los migrantes tanto terrestres como marítimas y los puntos en los que suelen modificar o retomar la ruta.

En este orden de ideas, nuevamente la UNICEF (2016) ha desempeñado una importante labor al analizar los peligros a los que se enfrentan los menores en condiciones de migración, mismos que aunque podrían parecer imaginables, han sido relatados por la propia boca de los sobrevivientes. Esos peligros no conocen de nacionalidad, y son enfrentados por los menores de ambas poblaciones. Es decir, por los oriundos de Centroamérica y del propio México.

Los mencionados riesgos y peligros, según la UNICEF son los siguientes:

- ❖ Mutilaciones: Más de 100 refugiados e inmigrantes sufrieron un percance relacionado a la pérdida de alguna extremidad en los últimos años viajando en el tren conocido como “La Bestia” (UNICEF, 2016: 6).
- ❖ Trata de personas: Esta condición es sufrida en su mayoría por las niñas, y aunque no se tiene el número exacto, se han registrado a varias menores de edad trabajando de manera forzada en los bares y prostíbulos de México (UNICEF, 2016: 6).
- ❖ Violación sexual: “Amnistía Internacional calcula que hasta 6 de cada 10 mujeres y niñas son víctimas de la violencia sexual durante el viaje” (UNICEF, 2016: 6). Además, señalan los testimonios, es tan sabido el riesgo de ser violada que como medida preventiva las niñas, previo al comienzo del viaje, utilizan algún método preventivo.
- ❖ Sindicatos del Crimen Organizado: Existen a lo largo del país Sindicatos establecidos en las zonas de tránsito que cobran cuotas a los migrantes o exigen algún tipo de remuneración a cambio del mal llamado “libre tránsito” (UNICEF, 2016: 6).

- ❖ Secuestro: Los secuestradores exigen rescate a los familiares que habitan en Estados Unidos de América, calculado en dólares, para liberar a las personas que tienen bajo su control. “Le decían que si no lo mandaba en tal fecha, que le iban a mandar un dedo, que le iban a mandar parte de un niño”, refirió Pedro (así nombrado para efectos de la investigación), a los investigadores de la UNICEF (UNICEF, 2016: 6).
- ❖ Tráfico de drogas: A manera de cuota para el tránsito, los cárteles de narcotraficantes ubicados a lo largo de nuestro país, obligan a los migrantes a llevar consigo drogas, bajo la amenaza de matarlos en caso de no aceptar (UNICEF, 2016: 6).
- ❖ Enfermedades: El último tramo por caminar hacia la frontera tiene como escenario el desierto; clima que pone en inminente peligro la salud de los menores, considerando además el ligero equipaje con el que viajan y la falta de recursos para prevenir o en su caso, atender enfermedades (UNICEF, 2016: 6).
- ❖ Aseguramientos: En todo momento los niños y niñas corren el riesgo de ser detenidos por las autoridades migratorias de México y de Estados Unidos de América, una vez que logran llegar a la frontera (UNICEF, 2016: 8).

Por su parte, el DIF (2017) también ha analizado los riesgos de los que son protagonistas los menores de edad centroamericanos y mexicanos, y a los que desgraciadamente se tienen que enfrentar por su doble vulnerabilidad (ser migrante y ser menor de edad) pues resultan ser el blanco perfecto para aprovecharse de ellos. En este contexto de doble vulnerabilidad los menores son involucrados en la comisión de delitos, enganchados en redes de explotación sexual o laboral y hasta utilizados como guías (polleros) para el tráfico de otros migrantes.

A partir de los peligros que sufren los menores migrantes de ambas poblaciones (la centroamericana y la mexicana), surge la necesidad de proteger la integridad y salvaguardar los derechos humanos de los menores. Para ello será necesario analizar

las leyes y tratados ya existentes pero inoperantes o rediseñarlas a efectos de darles cabal cumplimiento.

Ahora bien, el Estado mexicano (como partícipe del problema en virtud de su posición geográfica) ha sido omiso en otorgar protección amplia a los menores (incluso a los nacionales del país), dejando dicha tarea en gran medida a las asociaciones privadas. Con la información a la que se tiene acceso, misma que en ocasiones resulta incongruente entre los datos del gobierno y los datos de las organizaciones de la sociedad civil, se han publicado algunos índices e informes a los que se hará referencia a continuación. Es importante señalar que salvo los casos que expresamente lo especifican, los índices e informes no distinguen entre menores originarios de Centroamérica o los originarios de México, sino que por el contrario, los agrupan en un mismo objeto de estudio.

El número de niños y niñas atendidos por las Asociaciones Privadas que operan en el norte de México tuvo un incremento del 163%, de 2001 a 2006 en los Estados mexicanos que colindan con Estados Unidos de América (Ramírez y García, 2015: 20). Según el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, para el año 2007 fueron 21,366 los niños y niñas entre los cero y diecisiete años, en condición de migración, que recibieron atención por parte de alguna Asociación Privada en México (S/N, 2008: 17).

Un gran número porcentual de niños y niñas migran con el propósito de trabajar, sobre todo cuando tienen mayor edad, así, en el rango de edad de 6 a 10 años, 6.2% trabaja en Estados Unidos de América, entre los 11 y 15 años, 60.8% y en el rango de 16 a 17 años, lo hace 88.3% (Ramírez y García, 2015: 6).

De 2001 a 2011, el número de niños y niñas atendidos por la Red de Albergues en Tránsito y Módulos del DIF en la Frontera Norte y la Frontera Sur, tuvo un incremento del 96% (Ramírez y García, 2015: 20).

Asimismo, de acuerdo con esas estadísticas del Sistema Nacional DIF, entre los años 2001 y 2011, un total de 153,209 niñas y niños menores de dieciocho años, han sido

deportados de Estados Unidos de América y se les ha enviado a sus lugares de origen. Es decir, 38 menores cada día durante esos once años (Ramírez y García, 2015:20).

A partir de mayo del año 2014, el gobierno estadounidense detectó que la situación que anteriormente parecía común, había desatado un mayor flujo de niños y niñas que habían sido obstaculizados por la policía fronteriza de aquel país y fue para ese mismo año en que se proclamó un estado de crisis humanitaria. Derivado de ello el Índice Internacional de los Derechos Humanos señaló que la infancia está en peligro.

Según datos proporcionados por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, al 31 de agosto de 2014 del año fiscal estadounidense [...], la Patrulla Fronteriza detuvo a 66 mil 127 niñas y niños no acompañados, superando por mucho el número ya elevado de 38 mil 759 niñas y niños detenidos a lo largo del año fiscal 2013 (REDODEM, 2015: 73).

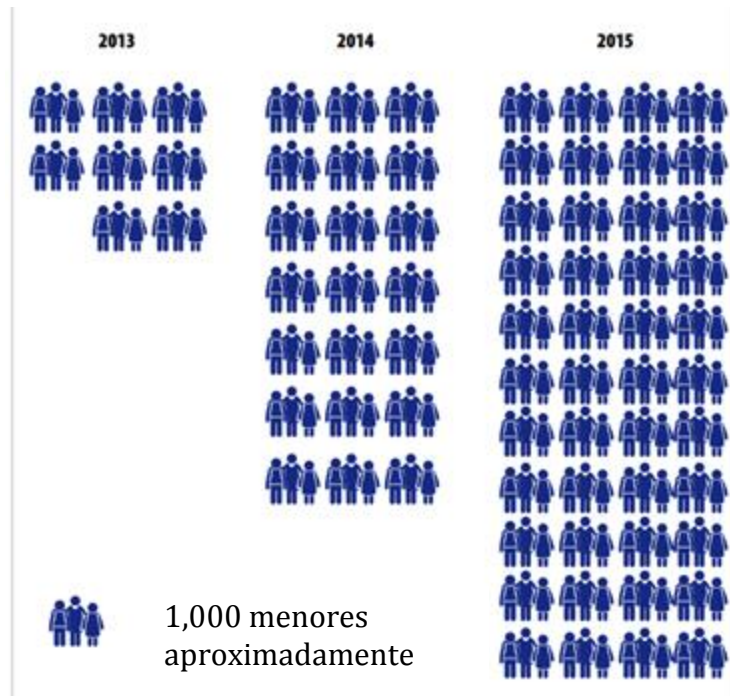
Fue así que, según el informe publicado por la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM) que entre enero y noviembre de 2014, el Instituto Nacional de Migración realizó la detención de veintiún mil quinientos cuarenta y siete niños y niñas migrantes, de 0 a 11 años de edad. Dato que representó un incremento del 540% contra el resultado del periodo comprendido de 2009 al 2012.

Para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015 las autoridades migratorias mexicanas reportaron, según el informe de REDODEM, 35 mil 808 niñas, niños y adolescentes deportados; lo que representa un incremento del 66% en las deportaciones de menores para el mismo periodo de 2014.

La siguiente gráfica muestra el incremento de menores migrantes detenidos durante el periodo de dos años (2013 a 2015):

Gráfica I. Menores migrantes detenidos por el INM. Cifras en aumento

Detención de niños, niñas, adolescentes migrantes entre 0 y 17 años



Gráfica tomada del informe REDODEM 2015:95.

Como se observa en la gráfica, el número de menores ha incrementado notoriamente en los últimos años y año con año se han doblado las cantidades de los menores detenidos. Es decir, ésta cifra excluye a aquéllos menores que en efecto migraron y transitaron por México, pero que por alguna circunstancia no fueron detenidos por las autoridades.

Conforme a lo publicado en el Cuarto Informe de Labores 2015-2016 del Instituto Nacional de Migración, “... los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)⁷ atendieron a 8,478 niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados, repatriados por Estados Unidos de América” (SEGOB, 2016: 11). Por su parte y a pesar de las cifras

⁷ Los OPI son funcionarios del Instituto Nacional de Migración y su función principal consiste en garantizar el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

presentadas, el Instituto Nacional de Migración “no cuenta con programas establecidos para promover derechos económicos sociales o culturales [...] para atender a [...] niñas, niños y adolescentes” (S/N. 2017: 20).

La Secretaría de Gobernación también ha presentado cifras de las que se desprende que la detención de menores migrantes sigue siendo la estrategia a seguir. “[...] de enero de 2016 a mayo del 2017, el Instituto Nacional de Migración ha detenido a 46,804 menores de 18 años de edad (30,178 niños y 16,626 niñas), de los cuales un 97% han sido deportados o repatriados a sus países de origen” (S/N. 2017: 21).

Por su parte el Anuario de Migración y Remesas México publicado en el año 2017, ha señalado que “La migración de menores de 18 años desde, hacia y en tránsito por México se ha vuelto un tema crucial, debido a un incremento significativo en el flujo de este grupo poblacional, reflejado en el aumento de las aprehensiones de menores por las autoridades migratorias de México y Estados Unidos” (SEGOB-CONAPO. 2017:111).

Así pues, distingue los números de menores migrantes no acompañados detenidos en Estados Unidos, según los porcentajes e información que se muestra a continuación:

Tabla I. Menores Migrantes no acompañados, detenidos por autoridades estadounidenses.

En 2016, 20.0% de los menores no acompañados aprehendidos por Estados Unidos eran de México, 31.7 % de Guatemala, 29.3 % de El Salvador y 17.5 % de Honduras.

En 2016, la mayoría de los menores no acompañados (61.5 %) y de las unidades familiares (67.0 %) fueron arrestados en el Río Grande Valley, Estados Unidos.

Durante 2016, se entregaron 52.147 menores no acompañados a familiares y/o conocidos principalmente en California, Texas, Florida y Nueva York.

Entre 2010 y 2015, los eventos de repatriación de menores mexicanos desde Estados Unidos descendieron de 20,438 a 11,743.

Los eventos de aseguramiento de menores extranjeros en México se incrementaron de 4,043 en 2010 a 38,514 en 2015.

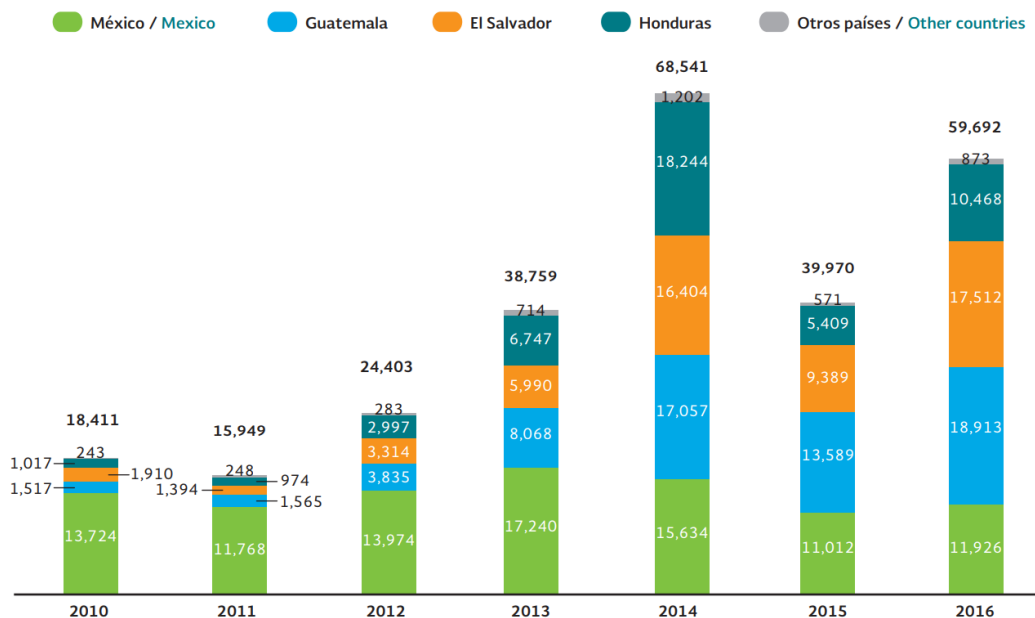
La mayoría de los eventos en los que se detuvo a menores extranjeros en México corresponde a varones de 12 a 17 años.

Tabla realizada a título personal a partir de información obtenida en Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 110.

La tabla antes presentada, muestra los incrementos que ha habido principalmente en el año 2016, aunque significativamente se desprende que en el tema de repatriación hubo una disminución de casos.

Como ya se ha dicho, según el informe presentado por el ya mencionado Anuario, el incremento de menores migrantes se explica por los aseguramientos cada vez en aumento que realizan tanto las autoridades mexicanas, como las autoridades estadounidenses. La siguiente gráfica revela el incremento que se ha detectado desde el año 2010 y hasta el año 2016 en las aprehensiones de menores por parte de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos:

Gráfica II. Aprehensiones de menores mexicanos, centroamericanos y de otros países por parte de la autoridad migratoria en Estados Unidos (2010-2016).

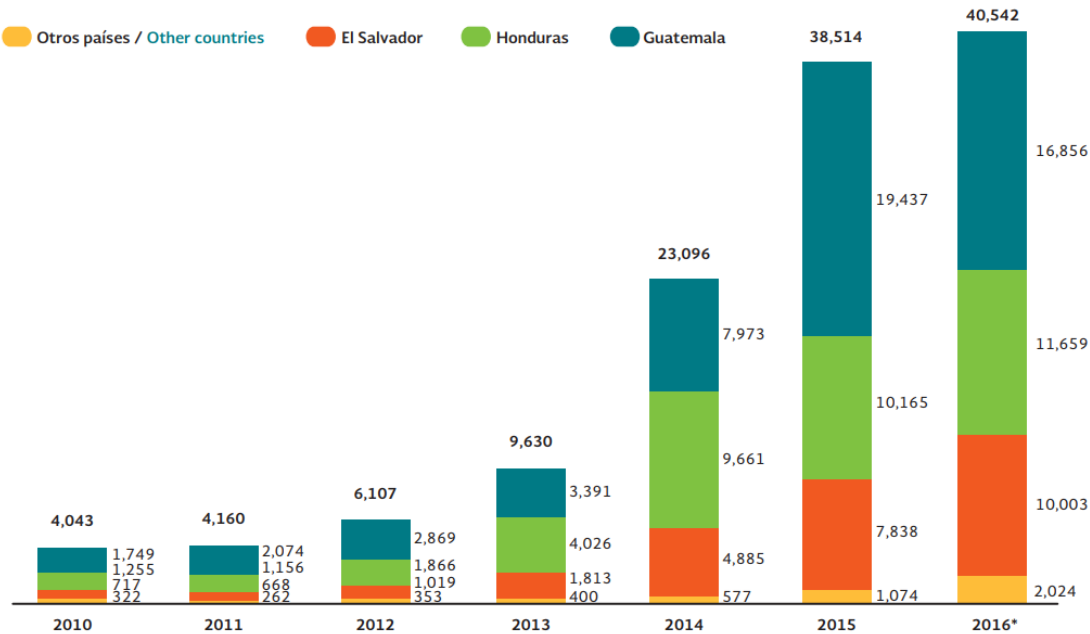


Gráfica tomada de Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 112.

Como se desprende de la gráfica III, el incremento de aseguramientos por parte de la Patrulla Fronteriza en el año 2014 coincide con la llamada crisis humanitaria a la que se hizo referencia con anterioridad. El mayor número de menores detenidos son provenientes de Guatemala, los menores mexicanos por su parte, han sido detenidos de manera oscilatoria aumentando y disminuyendo durante el transcurso de los años.

Por su parte, las autoridades mexicanas también han realizado aseguramientos a menores, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica III. Aprehensiones de Menores en México por el INM.

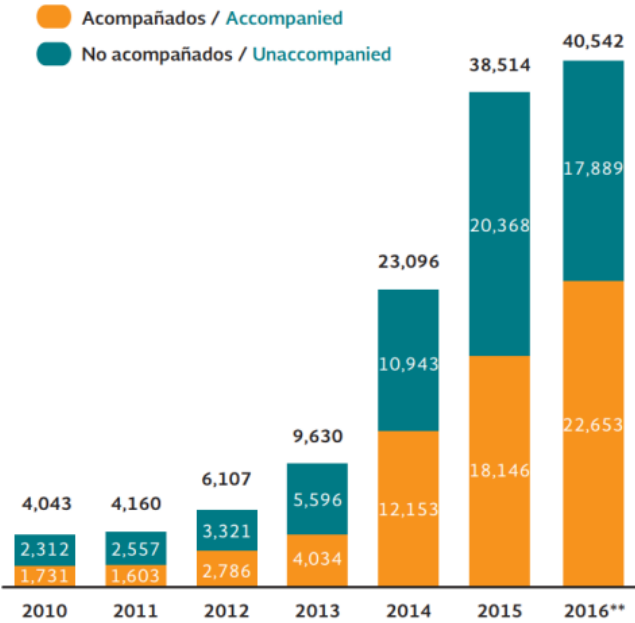


Gráfica tomada de Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 120.

Como se desprende las gráficas II y III previamente presentadas, los índices de aseguramientos crecieron en el año 2014 con la crisis humanitaria declarada. En contraposición con Estados Unidos, el mayor número de aseguramientos por parte de México en el año 2016 fue hacia menores provenientes de El Salvador. No obstante, los menores mexicanos no fueron eximidos de los aseguramientos por parte de las autoridades estadounidenses.

Ahora bien, al hacer un *zoom in* en la información presentada en la gráfica anterior, se puede distinguir entre menores acompañados y no acompañados, y que al igual que el caso anterior, comprende de los años 2010 al 2016:

Gráfica IV. Aprehensiones en México. Menores acompañados y no acompañados.

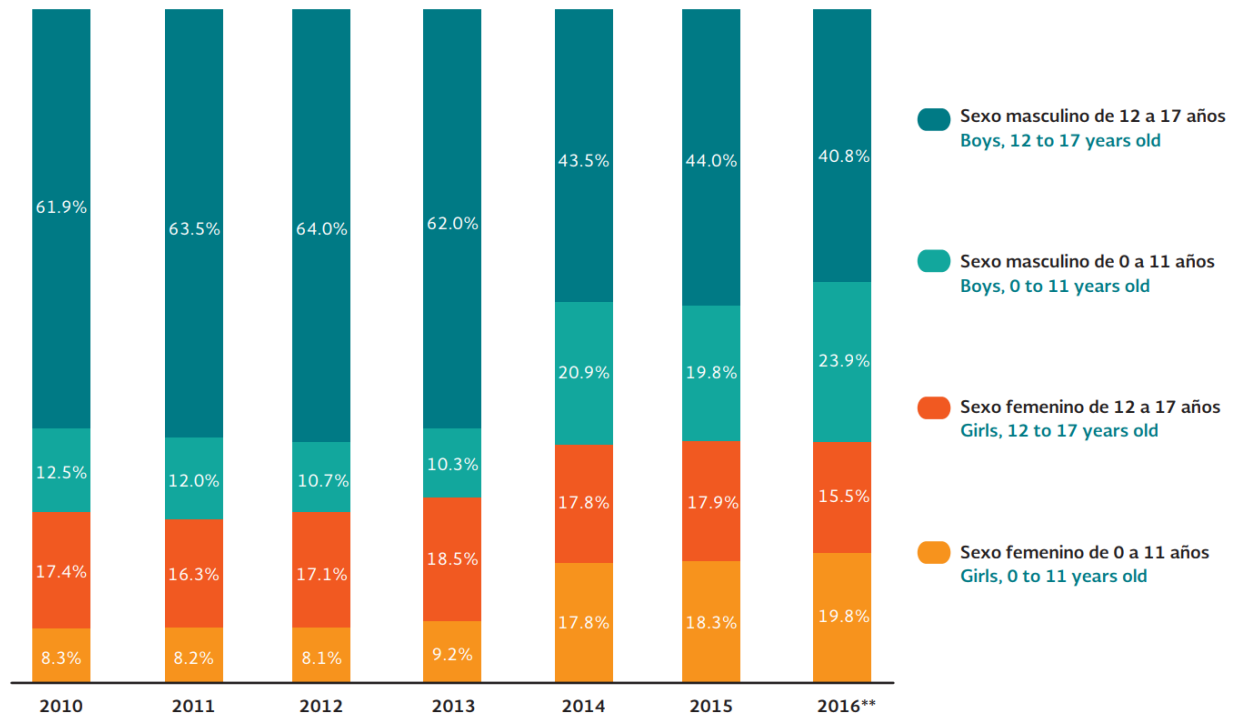


Gráfica tomada de Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 122.

Como se observa, la mayoría de los menores en los años presentados, son menores que iban acompañados de algún adulto. Sin embargo, no se deben desestimar a los menores no acompañados, que como se observa, representan un buen número.

Para ser más concretos se ha tomado la siguiente gráfica que es aún más específica al plasmar la información antes referida, pues contiene distinciones por género y grupos de edad:

Gráfica V. Edad y Género de los menores aprehendidos en México.

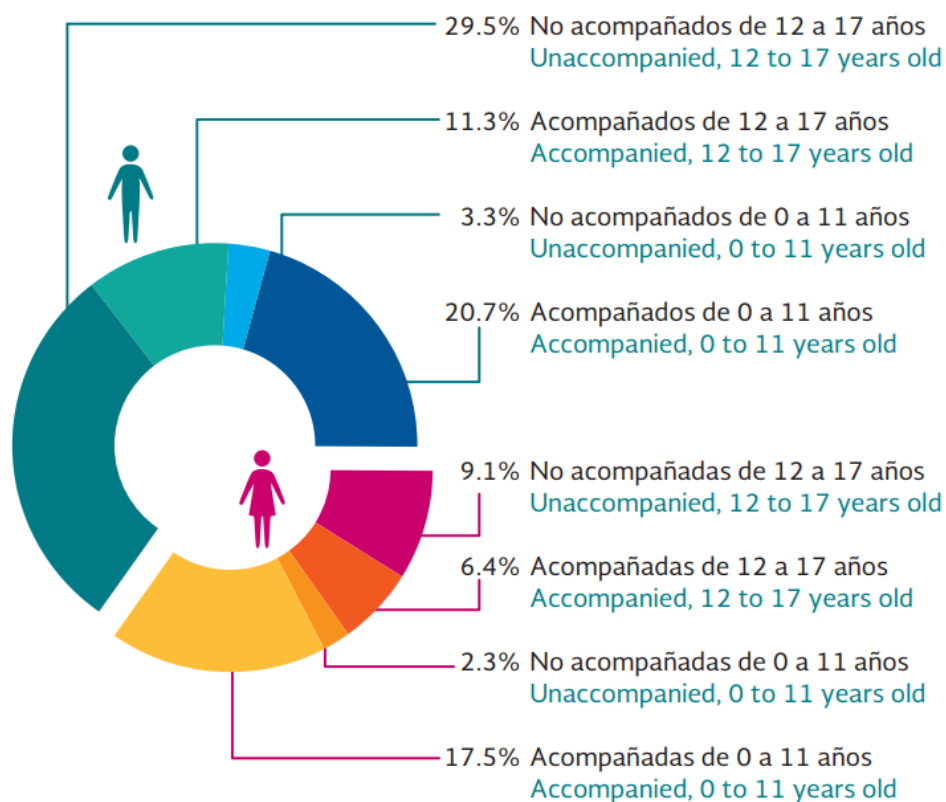


Gráfica tomada de Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 123.

Aunque hay preeminencia de menores hombres, las mujeres cada vez más representan un gran número de migraciones. Sin embargo, escapa de la presente investigación el aumento de las niñas y adolescentes del género femenino. Basta decir que el aumento es significativo y que la migración, dejó (como antes lo hacía) de hacer distinciones entre género y edad.

Ahora bien, siguiendo con la misma línea de datos, la siguiente gráfica especifica las condiciones de edad y género de los menores extranjeros detenidos en México durante el año 2016:

Gráfica VI. Año 2016. Edad y Género de los menores extranjeros detenidos en México.



Gráfica tomada de Anuario de Migración y Remesas México, SEGOB-CONAPO 2017: 122.

Como se observa de la gráfica VI, los hombres menores de edad entre los 12 y 17 años de edad, son los más detenidos; a diferencia de las mujeres quienes, por su parte son mayormente detenidas entre los 0 y 11 años de edad.

Con lo expuesto anteriormente, y como se ha dicho, resulta coincidente que el aumento de niños y niñas migrantes concurre y tiene alguna relación con los índices de violencia e inseguridad social (entendida ésta en su sentido más amplio) que se viven en los países de Centroamérica (llamado por algunos “triángulo norte centroamericano y México”) y en algunos estados de la República Mexicana. Dichas circunstancias debilitan el estado constitucional de derecho que se persigue según los lineamientos

constitucionales mexicanos, consagrados principalmente en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La REDODEM engloba esta situación de crisis y vulnerabilidad, en la que los derechos humanos se han transferido a un plano inferior dado que no son respetados ni garantizados por el Estado, de la siguiente manera:

Tanto mujeres como niñas, niños y adolescentes son un sector dentro de la población migrante que por sus condiciones de género y edad, de manera desafortunada, se encuentran en una situación de doble o triple vulnerabilidad. Es decir, de manera lamentable ser mujer y ser menor se suman al hecho de ser migrante indocumentado o indocumentada en nuestro país. Esta caracterización del perfil de la persona migrante enmarcada en el contexto de los países centroamericanos como punto de origen, en México como espacio de tránsito y Estados Unidos como lugar de destino, es reflejo de la reiterada falta de acceso a derechos, como la educación, salud, justicia, trabajo digno y bien remunerado, a la recreación, seguridad, a la vida y a la integridad (REDODEM, 2015: 73).

Por otra parte, las acciones y actitudes adoptadas por Estados Unidos de América en sus fronteras (como la más reciente propuesta de ampliar el muro que divide a México de Estados Unidos), se han alejado cada vez más de los estándares internacionales y hacen que los menores, independientemente de su país de origen, sean considerados delincuentes, y consecuentemente tratados de manera inhumana, cuando son niños en busca de cubrir necesidades básicas y necesarias como la reintegración con su familia.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado cómo la concurrencia de las tendencias a implementar mayor seguridad en las fronteras y criminalizar la migración ha contribuido al deterioro de la grave situación de los migrantes. No obstante lo anterior, el establecimiento de fronteras de contención, límites, muros y controles migratorios cada vez más estrictos no han sido un obstáculo para que las personas se desplacen de un lugar a otro. Hecho que es probado, según la propia Comisión con los crecientes números migratorios que lo evidencian (CIDH.2015:25).

Cecilia Mancillas Bazán, en coordinación con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) hace énfasis en la vulnerabilidad en la que se encuentran los menores migrantes y señala citando a Boyden y Mann que “la población infantil es particularmente vulnerable a los efectos de la migración y la deportación, ya sea directa o indirectamente, a través de sus padres” (Boyden y Mann, 2005). Además, agrega la autora que es poco lo que se sabe acerca de las formas en que les afecta a los menores migrantes que atraviesan estas circunstancias y de las posibilidades institucionales que se han creado para apoyarlos (Mancillas C, S/F: 214).

La CONAPO (SF), en un intento por adentrarse en la migración de menores refiere que existen cuatro condiciones que comprenden en algunos casos solo a la población mexicana, en otros solo a la centroamericana y en algunos a ambos lugares de origen, a las que se enfrentan los menores migrantes a saber:

- Hijos de migrantes que permanecen en México: se trata de los menores de edad que se quedan en México al cuidado de algún familiar, en virtud de que sus padres han migrado con anterioridad y dejaron a los menores en México.
- Menores que intentan migrar a Estados Unidos: en esta categoría se incluyen los menores de tránsito que viajan por el territorio mexicano, solos (para reunificarse con sus familias que migraron con anterioridad) o acompañados, con el propósito de cruzar la frontera con Estados Unidos de América.
- Hijos de migrantes mexicanos en Estados Unidos de América: en esta tercera condición se encuentran los menores de edad que migraron hacia los Estados Unidos de América y que viven allá con sus familiares o se encuentran estancados en dicho país toda vez que sus padres han sido deportados.
- Menores en la frontera norte: en este último status se encuentran los menores que están a la deriva en alguna ciudad mexicana fronteriza con Estados Unidos de América, en virtud de que han sido deportados o intentarán cruzar nuevamente.

Asimismo, a partir del contexto y de la literatura, la CONAPO (SF) ha desarrollado cuatro categorías o estados de menores migrantes, que al igual que en la clasificación

anterior, comprenden a ambas poblaciones (México y Centroamérica) y en algunos casos solo a alguna, mismos que se refieren a continuación:

- Menores migrantes en tránsito: son aquellos cuyo objetivo es atravesar la frontera y lo hacen solos o en compañía de algún adulto (padre, madre o tutor).
- Menores transfronterizos: se desplazan constantemente por la frontera, cruzándola por mera diversión o porque se dedican a pasar al resto de migrantes (polleros) a cambio de alguna retribución económica.
- Menores repatriados: son aquellos que detectaron las autoridades fronterizas en Estados Unidos y los regresan a México para realizar el trámite conducente: ser regresados a su país de origen, deambular por las calles de las ciudades fronterizas o intentar cruzar la frontera nuevamente.
- Menores fronterizos: son aquéllos que se han establecido en la frontera de manera temporal o permanente.

Es importante señalar, que el tratamiento inhumano hacia los menores no solo es efectuado por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América, sino también por las propias autoridades mexicanas. Ello ha provocado una doble e incluso triple violación; la que se origina en los países de origen y la que se desencadena una vez que se internan en México y todo lo que ocurre al llegar a Estados Unidos de América.

Esta situación ha provocado que se encienda un foco rojo en la comunidad internacional, pues los migrantes menores de edad tanto mexicanos como centroamericanos, se han convertido en destinatarios de riesgos que no deberían enfrentar (violencia sexual, tráfico de drogas, tráfico de órganos, trata de personas y redes de prostitución, secuestros, entre otros).

Es por ello que se vuelve importante cuestionar qué es lo que en este rol que juega México como “espacio de tránsito” está haciendo o dejando de hacer en cumplimiento de sus obligaciones y que se requieren en aras de consolidar un estado constitucional de derecho. Evitando así, que impere un estado de hecho mediante repetidas violaciones a derechos humanos.

A pesar de que existen esfuerzos para proteger los Derechos Humanos de los menores migrantes provenientes del Triángulo norte centroamericano y México, por parte de México, tales como la celebración de diversos tratados internacionales en el tema, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (América Central, México y Panamá), la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y la Teoría General del Derecho Internacional del Refugiado, por mencionar algunas, éstos son limitados en virtud de que colocan a México en una posición de excesiva firma de tratados y escaso cumplimiento de las obligaciones consagradas en los mismos.

Es decir, si las obligaciones contraídas en diversos tratados internacionales; si la búsqueda del bien común; si la imperiosa necesidad de proteger los derechos humanos de éste grupo tan vulnerable (Interés Superior del Niño) y las jurisprudencias de carácter vinculante que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueran cumplidas al pie de la letra, se podría considerar el esfuerzo del país como vía a la consolidación del Estado de Derecho⁸.

Así pues, la situación de los menores migrantes mexicanos y centroamericanos en tránsito por México representa como ya se ha planteado una crisis que requiere inminente atención por parte de las autoridades mexicanas para fortalecer las acciones de las organizaciones de la sociedad civil, para dar cabal cumplimiento a los estándares internacionales a los que México se ha obligado y para atender a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de migración.

⁸ Según Rafael de Pina Vara, el Estado de Derecho es: "Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión Estado de derecho equivale a la de Estado constitucional y con esta denominación es también conocida" (De pina, R. 2010:276).

PREGUNTAS

Derivado del contexto previamente planteado, surgen las siguientes interrogantes que pretenden marcar la pauta para el desarrollo de la presente investigación, mismas que se considera, resultan oportunas para dar cuenta de algunas acciones que deberían tomarse en consideración por parte de México en torno al tema de la migración de menores en tránsito:

¿Qué acciones habrán de adoptarse, de manera que los mecanismos para la protección de los menores en condiciones de migración, disminuyan la violación de los derechos humanos de los que son titulares?

¿Cuáles son los principales tratados internacionales que México ha firmado y ratificado en relación a la migración de menores?

¿Cuál ha sido la legislación nacional que México ha adoptado con el propósito de tutelar los Derechos Humanos de los menores migrantes?

¿Qué figuras o entes jurídicos tenemos en México a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los tratados internacionales relacionados con la migración de menores?

OBJETIVOS

El objetivo general del presente trabajo, radica en realizar un estudio comparativo sobre la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y las acciones legislativas y administrativas nacionales, para analizar los criterios adoptados por el Estado mexicano en relación a los menores migrantes y la protección de sus derechos humanos, consagrados por diversos tratados internacionales de los que México ya es parte. Y así, proponer algunos cambios en la legislación mexicana.

Para lograr el objetivo general se proponen los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los tratados internacionales suscritos por México y la asimilación que ha adoptado México internamente en relación con los tratados internacionales de los que es signatario.

2. Definir algunas acciones de las autoridades o entes encargados de velar por los menores en condiciones de migración, a fin de redefinir los estándares hasta ahora desarrollados de manera que funcione el aparato protector de derechos humanos.

Por lo anterior, con la firme convicción de proteger a los grupos más vulnerables y consolidar un verdadero Estado de Derecho, es de suma importancia que se establezcan los lineamientos necesarios, o se redefinan e implementen los ya existentes, para el resguardo de los menores de edad en tránsito dentro de nuestro país mediante el análisis del tratamiento que se ha dado a los niños migrantes en México durante los dos últimos años (2014- 2016), desde la declaración de la crisis humanitaria.

De manera tal que se asegure el tratamiento que deba dárseles a los menores mexicanos y centroamericanos durante el ciclo migratorio, que va de la salida del menor del país de origen, el internamiento en el país extranjero, el avance por dicho país, la posible llegada al destino y en la mayoría de los casos la ilegítima y poco custodiada repatriación.

JUSTIFICACIÓN

El interés que suscita el análisis de instrumentos legales se desprende de la problemática antes planteada, que refleja que la migración de menores mexicanos y centroamericanos es una realidad social en crisis a la que es necesario poner atención. La falta de estudios en la materia y la poca credibilidad de las cifras que reflejan la problemática (ya que como se expondrá más adelante, no coincide lo dicho por el gobierno con lo dicho por las organizaciones de la sociedad civil) son detonantes que sostienen la importancia de realizar una investigación de esta índole.

Los números que dimensionan el fenómeno migratorio resultan evidentes, y cada año han ascendido provocando la crisis humanitaria poco atendida que se pretende analizar

con el presente trabajo, en aras de proponer nuevos lineamientos y mecanismos que planteen y rediseñen la estructura política y social que se aplica a los menores migrantes mexicanos y centroamericanos en tránsito por México, con el objetivo de proteger y garantizar de manera irrestricta, los derechos humanos de que son titulares los niños y niñas en condiciones de migración y otorgar claridad a dichos procesos de migración.

Para ello, resulta imperioso armonizar y tropicalizar⁹ la legislación nacional e internacional con el actuar del Estado mexicano. Así pues, la urgencia de dar cumplimiento a los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de migración de menores y la necesidad de generar leyes y mecanismos que garanticen los derechos humanos a los menores de edad sin distinción de origen centroamericano o mexicano en proceso de migración y tránsito por México resultan ser una necesidad prioritaria.

Aunado a lo anterior, se logra visibilizar la acción y preocupación al tema elegido a partir de la proyección de informes, documentos y recomendaciones que han abordado el tema de la migración de menores, considerándolo un foco de crisis que requiere atención, mismos que nos permitimos señalar de manera somera a continuación; y que reflejan la necesidad de atender la ya mencionada crisis humanitaria.

1. Informes de instituciones:

- ❖ Anuario de Migración y Remesas México 2017: Presenta las cifras y estadísticas actualizadas hasta el año 2016, de las que se desprende el estatus y condiciones de los menores implicados en la migración (Anuario de Migración y Remesas México, 2017: 1- 196).
- ❖ FM4: en su segundo informe de investigación del año 2015 titulado " El desafío de transitar-vivir en la ciudad para las personas migrantes en Guadalajara", aborda el tema de la migración tomando como escenario la

⁹ Entendemos por tropicalizar la acción del Estado Mexicano de adecuar la normativa internacional a la legislación nacional, de manera que se domestique el estándar internacional.

ciudad de Guadalajara y la estigmatización que la población tapatía imprime sobre los migrantes (FM4. 2015: 1-152)

- ❖ La Red de documentación de las organizaciones defensoras de migrantes: en el informe titulado “Migración en Tránsito por México: rostro de una crisis humanitaria internacional”, publicado en el año 2015, actualiza las cifras que se tenían registradas hasta entonces para presentar al lector un panorama de la situación migratoria en México (REDODEM. 2015: 1-132).
- ❖ Organización Internacional para la Migración: es su Informe sobre la migración en el mundo emitido en el año 2015, titulado “Los migrantes y las ciudades: nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad”, otorga especial atención a México refiriéndose a la crisis humanitaria que se vive en este país (OIM. 2015: 1-224).

2. Documentos

- ❖ Save the Children: en el año 2013, bajo la coordinación de Saúl Sánchez, publicó un artículo titulado “Niñez migrante. Violencia, inequidad y crisis humanitaria”, en la que plantean las generalidades de la situación de los menores de edad en condiciones de migración a lo largo del mundo (Sánchez, S. 2013:S/N).
- ❖ UNICEF: En 2011, publicaron el artículo “La Travesía. Migración e Infancia”. En tal documento presentan una serie de testimonios anónimos de los menores que sufren las consecuencias del trayecto migratorio (UNICEF. 2011: 1-44).
- ❖ UNICEF: En 2016, se publicó el artículo “Sueños Rotos: El peligroso viaje de los niños centroamericanos a los Estados Unidos”. En dicho artículo, muestran nuevamente los testimonios de los menores migrantes específicamente en su travesía que incluye a México como país de tránsito (UNICEF. 2016: 1-12).
- ❖ UNICEF y DIF: Ambas instituciones, dirigidas por Karla Gallo, trabajaron coordinadamente para publicar en el año 2016 el documento titulado “Niñez migrante en la frontera norte: Legislación y procesos”. Dicho

trabajo de investigación advierte cuáles son de manera generalizada los acuerdos bilaterales que México tiene suscritos con Estados Unidos en materia de migración, las fallas y los retos que habrán de plantearse a efectos de lograr los resultados que protejan de manera más amplia a los menores migrantes (UNICEF, DIF. 2016: 1-188).

- ❖ UNICEF: En 2011, publicaron el artículo “La Travesía. Migración e Infancia”. En tal documento presentan una serie de testimonios anónimos de los menores que sufren las consecuencias del trayecto migratorio (UNICEF. 2011: 1-44).

3. Recomendaciones

- ❖ Instituto Interamericano de Derechos Humanos: en su artículo titulado “Prácticas relevantes de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes sin compañía en el Triángulo Norte y México”, publicado en el año 2016, realiza un recorrido por las prácticas que realizan México, Guatemala, El Salvador y Honduras y refiere los retos que aún son representativos y que habrán de vencerse a fin de proteger ampliamente a los menores en condiciones de migración (IIDH. 2016: 1-206).

Como se desprende de lo anterior, la migración de menores está bien identificada como un problema social que afecta a todo el sistema mexicano, en el que debido a la vulnerabilidad de los menores y a la heterogeneidad de los sujetos (niños, niñas, adolescentes, edad, etnia, lugar de origen, etcétera) es necesario realizar acciones que garanticen el pleno goce de los derechos humanos. Sin embargo, la complejidad de su estudio debido a la falta de información o a la manipulación de ésta, hacen que se dificulte la anhelada misión garantista de derechos humanos.

Finalmente, con el propósito de mejorar la protección y consolidar de manera indubitable, la garantía que debe otorgarse a los derechos humanos de los menores de edad mexicanos y centroamericanos en condiciones de migración y la calidad de Refugiados, es de suma importancia plantear acciones necesarias para evitar las

violaciones de Derechos y restituir los mismos, mediante el irrestricto cumplimiento de los estándares internacionales a los que México libremente se ha vinculado.

Se concluye el presente apartado reiterando la importancia de establecer mecanismos que tutelen la integridad de los niños y niñas migrantes (y que además de crearlos se cumplan), provenientes tanto de Centroamérica como del propio México, con el propósito de satisfacer los requisitos internacionales a los que se ha comprometido México. Caso contrario, estaríamos tratando de manera desigual (como extranjero y migrante –por si la primera etiqueta no fuese suficiente-) a quienes se deberían tutelar y garantizar, por mandato de ley, sus derechos humanos.

METODOLOGÍA

La presente investigación se llevó a cabo utilizando el método cualitativo que se centra en comprender y profundizar los fenómenos materia de investigación, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto, mediante la observación del acontecimiento de la migración de menores provenientes de Centroamérica y de México, en tránsito por México.

Se explora la perspectiva migratoria que existía hace algunos años y se compararán cualitativamente con el *statu quo* que guarda la migración de menores en tránsito por México, de manera tal que se hagan visibles los aspectos que en el tema han sido modificados ya sea con el propósito de mejorar o aquellos en los que ha habido un retroceso significativo.

Por ello, se ha optado por utilizar el método cualitativo basado en el análisis documental con el fin de realizar un análisis del marco normativo internacional y mexicano de manera que podamos ejecutar un estudio comparativo de los criterios y estándares desarrollados internacionalmente, en contraposición con las actividades de tipo legislativas que México ha adoptado.

Así pues, se han analizado los documentos internacionales con el propósito de, mediante el análisis de leyes, mostrar al lector las premisas que constituyen el rumbo

que la comunidad internacional ha decidido establecer como parámetro para regular los derechos que entran en juego y son vulnerados en el contexto de la migración de menores en tránsito.

Por su parte, se realiza un bosquejo de la legislación nacional mexicana que se ha adoptado con el propósito de dar cumplimiento a los parámetros internacionales y proteger los derechos de los menores migrantes en tránsito.

Una vez analizados ambos tipos de documentos normativos, los internacionales y los nacionales, se compararon los mismos de manera que sea visible para el lector diferenciar los aspectos internacionales que deberían cumplirse, y los avances o en su caso retrocesos, que México ha implementado en la materia.

Ello abonó en gran medida a cumplir con el propósito de establecer algunas propuestas que abonen a los métodos y mecanismos de solución a tan grave y creciente (como ha quedado desarrollado anteriormente) problemática, de manera que ante todos los casos en los que estén involucrados menores migrantes sin distinguir su proveniencia extranjera (centroamericana) o nacional (mexicana), en tránsito por México, se garanticen sus derechos humanos, mismos que les son intrínsecos al hecho de ser personas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN DE MENORES EN TRÁNSITO

A fin de lograr profundizar el tema de los menores migrantes en tránsito por México, provenientes tanto de Centroamérica como de México, mediante el análisis de leyes (nacionales e internacionales) es necesario definir los conceptos que serán frecuentemente utilizados en la presente investigación, para que se sitúen en las mismas definiciones y se entienda el escenario de la migración desde una perspectiva común.

Por ello, en alcance a lo anterior, es importante destacar que al hacer referencia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, se ha de entender que se trata de menores migrantes en tránsito por México. Es decir, su estadía en México se realiza con el único propósito de cruzar el país para finalmente llegar a Estados Unidos de América.

Como ya hemos mencionado en el apartado anterior, por menores se ha de entender a todas las personas entre los 0 y los 17 años de edad y que sean provenientes o de Centroamérica o de México.

1.1 MIGRACIÓN: CONCEPTO Y FLUJOS

Con el propósito antes mencionado, se entenderá por migración lo que la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado: “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos” (OIM, 2006:38).

La Ley de Migración de México considera al migrante (al sujeto de la migración) como aquel “individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación” (Cámara de Diputados, 2016: 4).

Por su parte, los flujos migratorios son considerados en este trabajo como las cantidades de personas que se desplazan por nuestro país y que a decir de Miguel Omendi “es consecuencia de un desigual desarrollo económico, que pese a las restricciones cada vez más drásticas del gobierno de nuestro vecino país del norte, no ha sido posible regular” (Omendi, M. 2012:1)

1.2 MIGRACIÓN DE MENORES

Ahora bien, siguiendo a los sujetos de estudio en el presente trabajo de investigación, es de suma importancia tener en cuenta que los menores migrantes habrán de tener un tratamiento especial por parte de la Legislación. De esta manera, la Ley de Migración vigente en México, conceptualiza a las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados de la siguiente manera “[...] a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal” (Cámara de Diputados, 2016: 4).

1.3 MIGRACIÓN DE TRÁNSITO

Una vez definidos los conceptos anteriores, es conducente definir la migración de tránsito para luego poder definir al principal sujeto materia de estudio. Adriana González, propone que la migración en tránsito “es el proceso social que resulta a partir de un flujo de personas migrantes que necesitan pasar por uno o varios territorios geográficos intermedios, entre su origen y el destino, donde están implicadas sus fronteras. Dicho proceso se configura por elementos que son condicionados por el contexto histórico y social en que se produce” (González A. 2017: 27).

Ahora bien, en atención al sujeto que realiza la migración de tránsito, se ha de entender según Adriana González que el migrante de tránsito es “el sujeto que realiza un trayecto de su proyecto migratorio por un país que no es su objetivo de destino final” González A. 2017: 27).

Además, al considerar el espacio geográfico de la migración hay tres Estados que se consolidan como los escenarios de la migración y que se habrán de considerar. El de origen, el de tránsito y el de destino. Para efectos de la presente investigación se ha de considerar a Centroamérica y México como países de origen debido a que los menores migrantes materia del presente son provenientes de dichos países.

Por otra parte, México desempeña un doble papel; será considerado como país de tránsito por ser el territorio que los migrantes (tanto centroamericanos como los propios mexicanos) tienen que recorrer necesariamente a fin de llegar a su anhelado destino y como país de origen para los mexicanos que deciden migrar. Finalmente, Estados Unidos de América habrá de ser considerado como país de destino, pues éste es el último territorio que desean pisar los menores migrantes con el propósito de residir en él.

En este orden de ideas nuevamente Adriana González señala que “El territorio de tránsito es un territorio definido por la necesidad del migrante para pasar por él de manera temporal y así lograr la trayectoria de migración entre su origen y el destino. El territorio de tránsito juega un doble papel, como instrumento para el tránsito y también de acogida transitoria” (González A. 2017: 27).

Ahora bien, para trabajar el tema de la migración de menores en tránsito por México, se analizarán las teorías que se presentan a continuación en virtud de que las mismas resultan aplicables al tema materia de estudio, ya que con ellas se respaldan las acciones de los migrantes, como justificación al proceso que realizan.

2. LA MIGRACIÓN DE MENORES DESDE EL ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS

Las teorías hasta ahora desarrolladas para entender las migraciones, no pueden explicar de manera íntegra el proceso de la migración. Es decir, como señala Ana María López Sala “puede afirmarse que no existe en la actualidad una teoría completa y coherente sobre la inmigración internacional, sino un conjunto fragmentado de teorías elaboradas desde distintas disciplinas” (López A, 2002: 51). No obstante, se dará paso a analizar las siguientes teorías que a nuestro entender, mejor definen la migración de menores en tránsito.

En este orden de ideas, la teoría de los sistemas mundiales pretende dar cuenta de la relación que existe entre los países menos desarrollados y los más desarrollados y en consecuencia la necesidad de migrar. Por su parte, el control de convencionalidad permitirá dar cuenta de la posibilidad de aplicar no sólo la ley nacional sino todos aquéllos instrumentos internacionales que beneficien en mayor grado a los menores migrantes.

2.1 TEORÍA DE LOS SISTEMAS MUNDIALES

Como se ha dicho, a lo largo de la historia, se han desarrollado diversas teorías que pretenden explicar (aunque desde diversas disciplinas) el por qué del fenómeno de la migración, mediante el análisis de las causas y consecuencias que la misma genera.

En este sentido, una importante teoría para considerar en el presente trabajo de investigación, reposa en los pensamientos de Immanuel Wallerstein¹⁰, quien en su análisis del llamado “World-System” propone un marco de escala temporal y espacial

¹⁰ Immanuel Wallerstein, (Nueva York, 1930) sociólogo e historiador estadounidense. Ha desarrollado el concepto de economía-mundo capitalista, en el que sostiene la necesidad de analizar el capitalismo de forma unitaria y con perspectiva histórica, es decir, las relaciones entre centro, periferias y semiperiferias como partes de un único sistema mundial dentro del cual se da también el fenómeno de la división del trabajo entre países explotadores, explotados e intermedios (S/N: 2017).

con el propósito de comprender las relaciones de poder y los cambios sociales (Españeira, 2009: 3).

Así pues, “El análisis de sistemas-mundo se originó a principios de los años setenta como una nueva perspectiva acerca de la realidad social” (Wallerstein, 1930: 13). La teoría de los sistemas mundiales plantea que la población de determinado lugar es mucho más proclive a salir de su país de origen debido a las relaciones económicas de tipo capitalistas. Con ello, se genera una relación de dependencia hacia los países desarrollados.

Como se observa en dicha teoría, “Las ideas de Centro, Periferia y Semiperiferia son desarrolladas en función de la acumulación de capital, la organización social de los procesos de producción locales, y la organización política de las estructuras estatales”. (Españeira, 2009: 3) Así pues, Centro, Periferia y Semiperiferia, son los tres estratos, que según Wallerstein configuran la estructura del Sistema Mundo capitalista.

En tal virtud, se han de entender los conceptos wallerstianos de la siguiente manera:

a.- Periferia: Para efectos del tema que nos ocupa, y según la descripción que se señala a continuación, atendiendo al modelo de Wallerstein, hemos de considerar a Centroamérica, como la Periferia y entender a ésta como:

“[...] Aquellas regiones cuya economía está especializada en la producción de materias primas y manufacturas poco elaboradas, con formas de control del trabajo coercitivas y mal remunerados, economías orientadas a la exportación y a suplir las necesidades del Centro capitalista, y que en lo político se les ha impuesto la organización estatal-nacional de forma externa a la realidad social preexistente” (Españeira, 2009: 3).

Siguiendo al autor de la teoría “...los identifica como estados-nación débiles en cuanto a su configuración, teniendo en cuenta que su debilidad también hace referencia a su posición de inferioridad en la arena internacional” (Españeira, 2009: 3).

b.- Centro: Para efectos del tema que nos ocupa, y según la descripción que se señala a continuación, atendiendo al modelo de Wallerstein, hemos de considerar a Estados Unidos de América, como el Centro y entenderlo como:

“Aquellos países que concentran el capital y beneficios de la producción capitalista, ostentan el desarrollo de tecnología, producen manufacturas complejas, compran materias y bienes baratos de la periferia y venden los suyos a altos costes, son sociedades de alto consumo, la forma fundamental de control del trabajo es la relación capital-salario, y en lo político son estados-nación fuertes” (Españeira, 2009: 3).

c.- Semiperiferia: Según la descripción que se señala a continuación, atendiendo al modelo de Wallerstein, se ha de considerar a México, como la Semiperiferia y entenderlo como:

“Aquellas regiones que están a medio camino entre el centro y la Periferia puesto que cuentan con el beneplácito del Centro para su industrialización y producción de manufacturas, pero no dejan de pertenecer a la Periferia en tanto que son economías exportadoras. Juegan un rol económico y político importante al autoconcebirse en una posición superior a los periféricos. En virtud de ello, tienen una relación de sumisión hacia el Centro y de superioridad hacia la Periferia” (Españeira, 2009: 3).

Así pues, las ciudades desarrolladas (las ubicadas en el centro) concentran una gran fuerza de trabajo que es llenada por mano de obra migrante proveniente de países periféricos.

Según Keina Españeira, la población es periferizada más allá de su localización geográfica-espacial, y de su localización en la lógica productiva capitalista, las ubicaciones de Centro y Periferia se dotan de un contenido racial, clasista, sexual, epistemológico y cultural que trasciende los marcos espaciales. La migración es un buen ejemplo de ello y se configura como escenario de la materialización de la multicitada teoría.

Joaquín Arango, realiza una analogía del sistema mundial comparándolo con un juego de ajedrez y refiere que los migrantes se constituyen en simples peones en el juego de

las grandes potencias (Arango J, 2003:18). En este sentido, la teoría de los sistemas mundiales, explica el por qué las personas originarias de los países de Centroamérica, se convierten frecuentemente en migrantes, con el propósito de cubrir sus necesidades sociales, económicas e incluso culturales.

Como se desprende de lo anterior, la migración es el resultado de causas diversas que según Roberto Herrera se agrupan en factores de expulsión y factores de atracción.

Este modelo de teoría (entre otros) según Massey, “sugieren... que los flujos de migración adquieren cierta estabilidad y estructura a lo largo del tiempo y del espacio, permitiendo identificar sistemas estables de migración internacional” (Massey, D, sf: 33).

Como se desprende de lo previamente expuesto, la teoría del Sistema Mundial, contribuye al análisis de la migración de menores migrantes, toda vez que se justifica el actuar de los menores que buscan salir de las condiciones originarias de sus países de nacimiento, tratando de llegar a un país que por su desarrollo económico y social promete mejores condiciones de vida para ellos.

2.2 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Ahora bien, otra teoría (en esta ocasión jurídica) que es necesaria considerar para nuestro análisis del tratamiento que habrá de otorgarse a los menores migrantes en tránsito por México, es el Control de Convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2006, con motivo de la resolución del caso Almonacid Arellano contra Chile¹⁴.

¹⁴ El caso Almonacid Arellano contra Chile se refiere a la responsabilidad internacional del Estado chileno por la falta de investigación y sanción contra los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares (Corte IDH, 2006:1).

Posteriormente el control de convencionalidad, fue ampliamente analizado por el jurista Eduardo Ferrer como juez ad hoc en el estudio del caso Cabrera García y Montiel Flores contra México¹².

En este orden de ideas, hemos de entender que el Control de Convencionalidad, según lo expuesto por el juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot consiste en que:

“[...] el Poder Judicial debe ejercer una especie de `control de convencionalidad´ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Ferrer, E, 2010: 5).

Así pues, como consecuencia de ello, se llevó a cabo la Reforma Constitucional suscitada en México el 10 de junio del 2011¹³, que establece que la actuación del Estado deberá centrarse en “la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste” (Ferrer, E. Sánchez R, 2013:6).

Es decir, los criterios utilizados para resolver un caso en el que los Derechos Humanos resulten violados o restringidos, no deberán limitarse a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes nacionales refieran, sino que se habrá de atender también a lo establecido por los tratados internacionales de los que México sea parte y a la interpretación que de éste se haga. En este sentido, se atenderá al principio pro persona, en el que se otorgará al sujeto de derechos aquello que más le convenga.

¹² El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la detención arbitraria, tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidos Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables (Corte IDH, 2010:1).

¹³ El control difuso de convencionalidad en México resulta del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco contra México, del año 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, mismo que fue decidido el 14 de julio del año 2011, y, como indica esta misma resolución, de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente de las obligaciones específicas que de manera expresa impone a todas las autoridades del Estado mexicano (Ferrer, E. Sánchez, R: 2013: 7-8).

Dicha obligación se encuentra tutelada por la propia Carta Magna mexicana en el artículo primero al establecer que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM, 2017: 2).

Finalmente y con el propósito de aterrizar en el ámbito nacional resulta trascendente tomar muy en cuenta lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al lugar que ocupan los tratados internacionales en el orden de aplicación de normas en México. En este tenor, pasaré al análisis de la Jerarquía Normativa.

Como se advierte de las teorías antes mencionadas, éstas resultan trascendentales para el caso de la migración de menores en tránsito, toda vez que por una parte explican el alcance del fenómeno y por la otra pretenden hacer coercitiva la implementación de los tratados internacionales y su observancia en un país como México que se ha dispuesto de manera voluntaria a cumplir con lo pactado.

3. MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN MÉXICO

El Estado mexicano, en virtud del lugar que ocupa como país de tránsito en el proceso migratorio, ha adoptado medidas específicas con el propósito de hacer frente a la migración de menores. Dichas medidas, como la Supremacía Constitucional, las Leyes que al respecto se han promulgado y los actores que intervienen en la protección de los menores migrantes, serán abordadas en el presente capítulo, a fin de contextualizar el *statu quo* que hasta ahora ha gobernado en este ámbito de la migración.

3.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

El tema del lugar que ocupan los tratados internacionales en la jerarquización de normas en nuestro país, se ha desarrollado a lo largo del tiempo y ha evolucionado conforme a los criterios internacionales que así lo han demandado.

El artículo 133 constitucional establece que:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas” (CPEUM, 2017:141)

Sin embargo, dicho artículo no deja claro cuál es el lugar jerárquico que ocupan los tratados.

En este tenor la tarea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de sus funciones de interpretación, desarrolló mediante la contradicción de tesis 293/2011, un estudio de la evolución que al respecto ha existido, misma que se desarrolla de manera breve a continuación:

Año 1992: La Suprema Corte de Justicia de la Nación posicionó a los tratados internacionales en el mismo nivel jerárquico que las leyes federales. Es decir, en ese entonces, ambos cuerpos normativos ocupaban un rango inferior a la Constitución. En tal sentido, se entendía que no podría existir ningún cuerpo normativo por encima de la Constitución, misma que era considerada ley suprema.

Año 1998: Los tratados internacionales se ubicaban jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales, pero por debajo de la Constitución. En este sentido se dotó de mayor jerarquía a los tratados internacionales ubicándolos en un peldaño inferior a la Constitución. Una vez más, el criterio de la posición de la Constitución sigue estando por encima de cualquier ordenamiento.

Año 2002: Sin versar estrictamente sobre la jerarquía que ocupan los tratados internacionales establecieron que los mismos, han de ser considerados como parte integrante de la normativa nacional.

Año 2011: Se realizó el avance más importante en materia de interpretación de los Derechos Humanos al establecer que los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos, han de posicionarse en el mismo plano jerárquico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son ley suprema y por encima de ello no podrá argumentarse nada.

Como se desprende de la puesta en contexto antes referida, la escalada de los tratados internacionales en el plano nacional mexicano hasta llegar al reconocimiento de supremacía es un tema de muy reciente creación en México que apenas en el mes de junio del presente año cumplirá siete años. Vigencia que no significa que se esté realizando oportuna y adecuadamente por los operadores jurídicos.

En esta tesitura, el análisis de lo anterior resulta de suma importancia debido a que los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado habrán de considerarse como el parámetro hasta ahora ignorado más importante al referirnos a las violaciones de los Derechos Humanos de los menores en condiciones de migración.

Es decir, al no respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos de los menores en tránsito por México, no solo se está realizando una acción de violación de derechos (lo que habría de suponerse como razón suficiente para combatirla), sino que se está violando la Ley Suprema mexicana al no realizar el Control de Convencionalidad antes referido.

3.2 PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LAS LEYES

En este tenor, el Interés Superior del Niño es un concepto importante a considerar. Consagrado en el artículo cuarto constitucional y entendido como las acciones y procesos que el Estado debe desarrollar con el propósito de garantizar una vida digna

y desarrollo integral (lo que incluye las condiciones de tipo afectivas y materiales) para alcanzar el mayor bienestar posible. De esta manera, nos permitimos transcribir en lo conducente el artículo antes mencionado:

Artículo 4º: ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (CPEUM, 2017: 8).

En México, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, institución creada en el año 2015, adscrita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la autoridad competente para la determinación del interés superior del Niño, y para dictar aquellas medidas que resulten pertinentes para garantizarlo (S/N. 2016:17).

Este concepto ha evolucionado con el paso de los años. Apareció por primera vez como parte de la doctrina de protección integral de la infancia en el siglo XX, consolidándose por primera vez con la Convención sobre los Derechos del Niño. Fue a partir de esta teoría que los estudios sobre niños y niñas cambiaron de rumbo al dejar de ser contemplados como objeto de protección de derechos humanos, transformándose en sujetos de derechos humanos. Así pues, a partir de esta doctrina, es que el pensamiento jurídico relacionado con cualesquier temas en los que se vea involucrado un menor, se plantea desde una perspectiva de imprescindible protección (Gallo, K. 2004: 88).

En palabras de Karla Gallo, “el interés superior del niño, se erige como un principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, este principio permite dejar atrás la percepción de un Estado benevolente encargado de crear programas sociales o actuaciones judiciales de control/protección de la infancia” (Gallo, K. 2004:88). Así

pues, “el principio del interés superior del niño señala la primacía de los derechos de los niños y niñas sobre los intereses de terceros que no tienen la categoría de derechos. En caso de conflicto de derechos, los del niño y niña deben ser primordiales, sin ser excluyentes de los de terceros” (Gallo, K. 2004:88).

Por su parte, Cillero Bruñol define al Interés Superior del Menor como “... una garantía, ya que toda decisión que concierne al niño y a la niña debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia” (Bruñol, C.SF: S/N).

El Interés Superior del Niño es consagrado en múltiples tratados internacionales, (entendidos estos últimos como los acuerdos entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas, para resolver un conflicto o para prevenirlo) (Pina, R: 2010:485) mismo que ha sido acogido poco a poco por la comunidad internacional y a los que dedicaremos un apartado en la presente investigación.

Es importante señalar, que se considera oportuno que el concepto de Interés Superior del Menor, sea esclarecido o ilustrado a las autoridades y dependencias que tienen alguna relación con los menores, de manera que no quepan dudas sobre las acciones que en los supuestos en los que se vean involucrados menores se actúe con la capacidad y cautela suficientes.

3.3 ACTORES GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN LA PROTECCIÓN DEL MENOR MIGRANTE EN MÉXICO

En atención a los esfuerzos que México ha realizado para abordar el problema de la migración de menores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF¹⁴ y los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), como funcionarios del Instituto Nacional de Migración, han sido actores muy importantes para la anhelada y obligada protección de los derechos humanos. Las tareas que desarrollan y los procesos a los que se enfrentan dichos actores en cumplimiento a la tarea de protección de derechos humanos, serán abordados en este apartado.

Uno de los objetivos del DIF radica en la asistencia jurídica y desarrollo comunitario para garantizar a la cédula central de la sociedad, es decir, a la familia, igualdad de oportunidades y equidad en el ejercicio de los derechos a que son titulares. Asimismo, colabora ampliamente con el Instituto Nacional de Migración en el tema de protección a menores migrantes, funcionando como principales albergues (además de los albergues privados) que acogen a los menores que han sido repatriados de Estados Unidos de América. Ello contribuye en gran medida al conocimiento de datos que reflejen el número de menores atendidos.

Por su parte, los Oficiales de Protección a la Infancia surgieron en el año 2007, con motivo de la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no acompañados y Mujeres Migrantes. Los OPI, son agentes federales que pertenecen al Instituto Nacional de Migración, cuya función es vigilar y garantizar que los derechos humanos de los menores en condiciones de migración sean respetados, durante todo el proceso migratorio (sobre todo de tipo administrativo). Así mismo, se encargan de brindar apoyo a los menores migrantes que han sido repatriados de Estados Unidos de América (INM. 2017: S/N).

No obstante, a pesar de tener ya diez años desde su creación, fue apenas en el año 2016 que se publicó el denominado “Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los

¹⁴ El DIF fue fundado en México en el año 1977 por la entonces primera dama Carmen Romano, esposa del presidente José López Portillo, y es considerado la mayor institución pública de asistencia social del país.

Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios”, cuyo propósito principal es garantizar el respeto de los derechos humanos de los menores migrantes.

A decir de las autoridades, un OPI es muy fácil de distinguir por los menores, en virtud de que portan un uniforme característico que contiene un escudo con el logotipo y existen 436 oficiales que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del país, en las 32 entidades federativas (INM. 2017: S/N).

El siguiente mapeo, muestra la distribución de los OPI de conformidad con los informes presentados en el año 2014 por parte de las oficinas de Enlace Administrativo del Instituto Nacional de Migración:

Mapa II. Distribución de OPI's en el territorio mexicano.



Mapa tomado del Modelo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados (SEGOB, 2014:6).

Como se desprende del mapa y de la información que se presentará más adelante, el mayor número de Oficiales se encuentra en las entidades federativas fronterizas, razón por la cual en estados como Baja California Sur, únicamente laboran tres oficiales.

Ahora bien, atendiendo a la distribución geográfica de los OPI en las entidades federativas mexicanas, los mismos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Tabla II. Distribución de OPI's en el territorio mexicano.

Entidad Federativa	Total
Aguascalientes	5
Baja California	23
Baja California Sur	5
Campeche	7
Chiapas	30
Chihuahua	31
Coahuila	16
Colima	9
Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)	33
Durango	8
Estado de México	4
Jalisco	13
Guanajuato	9
Guerrero	13
Hidalgo	12
Michoacán	7
Morelos	3
Nayarit	1
Nuevo León	11
Oaxaca	20
Puebla	4
Querétaro	6
Quintana Roo	10
San Luis Potosí	9
Sinaloa	6
Sonora	24
Tabasco	32
Tamaulipas	26
Tlaxcala	4
Veracruz	25
Yucatán	7
Zacatecas	5
Dirección General de Control y Verificación Migratoria	18

Tabla de elaboración propia derivado de la información de SEGOB:2014

Las funciones de los OPI van muy de la mano de la protección de los derechos humanos ya que se encargan de funciones específicas como la salvaguarda de la integridad de los menores (física y mental); brindan apoyo y servicios básicos; facilitan el contacto con los familiares de los menores; les explican su situación jurídica en un lenguaje pertinente de acuerdo a la edad de los menores acompañándolos durante el proceso de retorno a su país de origen (INM. 2017: S/N).

Como se desprende de lo descrito con anterioridad, los ojos del mundo y México han tratado de esbozar y plantear la manera de explicar las migraciones mediante la realización de diversas teorías que pretenden explicar el fenómeno migratorio.

Asimismo, México, en respuesta a la creciente necesidad de regular la migración de menores en aras de proteger y respetar los derechos humanos, ha realizado las acciones previamente descritas para esbozar la manera de cumplir con sus obligaciones internacionales y consolidar así el anhelado Estado de Derecho.

Sin embargo, la realidad migratoria debe regularse mediante los sistemas jurídicos y su estricta aplicación que para tales efectos se han propuesto. Es por ello que se dará paso al análisis de los tratados internacionales que en la materia que nos ocupa, México forma parte.

CAPÍTULO III: NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL

1. MÉXICO Y LA SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Con el propósito de señalar los tratados internacionales de los que México forma parte específicamente en materia de niñez y de migración, resulta indispensable traer a colación el mecanismo constitucionalmente establecido para la suscripción de tratados internacionales, mismo que será de suma utilidad para el análisis de leyes que se propone con el presente trabajo de investigación.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89 señala que, es facultad del Presidente de la República celebrar tratados internacionales. Sin embargo, la función para ser parte de un tratado internacional o una convención no termina con la firma del Presidente de la República, sino que por mandato constitucional, el Senado¹⁵ debe cumplir con ciertas tareas previo a la incorporación de los mismos como Ley Suprema.

Las funciones que señala la Constitución en su artículo 76 para ser llevadas a cabo por el Senado, son las que nos permitimos transcribir a continuación:

“Artículo 76: Son facultades exclusivas del Senado... aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos” (CPEUM, 2017: 74).

Así pues, México exige que la incorporación a los tratados internacionales sea el reflejo de la participación de dos (de los tres poderes existentes) poderes, siendo éstos el Ejecutivo (mediante el actuar del Presidente de la República), y del Legislativo (mediante el actuar del Senado de la República).

¹⁵ El senado de la República, está compuesto por 128 miembros.

Sin embargo, la sola firma y ratificación de los tratados internacionales no es suficiente para cambiar el rumbo legislativo de México, sino que se deben realizar medidas de manera interna con el propósito de que el contenido de los acuerdos internacionales se adopte en el marco nacional de alguna manera. De hecho, la misma Constitución establece que el Congreso, entendido este como la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en su conjunto deberán expedir las leyes que resulten necesarias para cumplir con lo acordado anteriormente en el escenario internacional.

Es por ello, que se consideró transcribir la fracción XXIX-P del artículo 73 Constitucional, a efectos de brindar al lector claridad sobre la importancia de que existan leyes en México que además de estar en sintonía con lo establecido por los tratados internacionales de los que México sea parte, se vele por la protección de los menores garantizando en todo momento el interés superior del niño.

[...] Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte (CPEUM, 2017:70).

Como se desprende de lo anterior, México (aunque sea en el papel) externa un verdadero interés en la protección de los derechos de los menores de edad, implementando en su máxima ley (la Constitución) el mandato de velar por el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, dejando de esta manera muy claro que el tema de menores es de especial importancia para el país.

Una vez explicado lo anterior, conviene dar paso a verificar cuáles son los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de migración y menores, de manera que el lector pueda entender el tema desde dos ópticas o perspectivas. La primera que pretende brindar un panorama desde lo internacional, es decir, los avances en los temas de menores y de migración que ha desarrollado la comunidad internacional, y la

segunda desde la perspectiva meramente interna mexicana; es decir, desde las acciones legislativas que México ha realizado para cumplir con sus obligaciones internacionales y cumplir así, el cuidado del Interés Superior del Menor.

2. TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE MENORES Y MIGRACIÓN

El presente apartado será dividido en dos secciones que se han considerado importantes para dar claridad al lector y llevar a cabo el análisis de leyes propuesto. En el primer apartado, se hará referencia a los tratados y convenciones en materia de niñez en general (sin ser exclusivos de la migración); el segundo apartado incluirá la misma normativa, pero atendiendo exclusivamente al contexto de la migración. Ambas tablas muestran instrumentos impulsados tanto desde el Sistema Universal de Derechos Humanos, como desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.1 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE MENORES

Como se ha dicho ya, se presentará la siguiente tabla, misma que es meramente informativa, y que pretende exponer un breve contenido del instrumento internacional, de manera que se muestre de manera somera, el rumbo o la pauta que marca la firma del tratado o convención.

Es importante mencionar, que cuando se hace referencia a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es porque ya se ha realizado todo el procedimiento de incorporación a que hacemos referencia en el apartado anterior, por lo que a partir de las fechas mencionadas, respectivamente, entraron en vigencia, es decir, se convirtieron en Ley y por ende se hacen obligatorios para toda la sociedad, tanto gobernantes como gobernados.

Tabla III. Tratados Internacionales y Convenciones¹⁶.

Tratado, convención, Protocolo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o entrada en vigor	Breve contenido en relación a los menores migrantes
Convención sobre los Derechos del Niño.	25 de enero de 1991	Se habla con gran ímpetu del interés superior del niño como criterio para el resguardo de los derechos humanos de los menores de edad.
Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.	10 de diciembre de 1948	Contempla una serie de derechos humanos para la totalidad de la personas, lo que naturalmente incluye a los menores de edad.
Convención Americana de Derechos Humanos	3 de abril de 1982	Contempla una serie de derechos humanos por parte de los estados del continente americano que configuró el sistema interamericano de derechos humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23 de junio de 1981	
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	9 de diciembre de 1966	
Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	01 de junio de 1998	Se realizó una fe de erratas relacionada con el artículo 43 de la Convención antes mencionada, quedando la palabra “dieciocho”, en lugar de “diez”.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización en la Pornografía.	22 de abril del 2002	Propone la inmediata prohibición de los Estados Parte en relación a las acciones ilícitas como la venta, prostitución y utilización de menores en la pornografía.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.	19 de enero de 1999	Refiere los derechos relativos a las niñas para protegerlas contra violaciones a sus derechos por su condición vulnerable de género.
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	3 de septiembre de 1981	Al igual que el instrumento anterior, contempla una serie de derechos que pretenden proteger a las niñas por su condición de género.
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	20 de marzo de 1975	Pugna por la eliminación de las formas de discriminación por causas como la condición de migrantes.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	1 de julio de 2003	Contempla a los familiares de los trabajadores migrantes como sujetos de derechos humanos.
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	18 de marzo de 1994	Refiere la necesidad de intervención por parte de los Estados signatarios para resguardar la integridad de los

¹⁶ Al referirnos a los diversos títulos con que son nombrados los instrumentos de tratado internacional no pretendemos hacer distingo entre tratados, convenciones, declaraciones y demás títulos que se utilicen para referir a los documentos internacionales.

menores y evitar que sean víctimas de tráfico de menores.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	10 de mayo de 1932	Aunque vigente desde mucho antes que el instrumento anterior, propone las mismas metas a seguir.
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	29 de septiembre de 2003	Plantea la necesidad de combatir la delincuencia organizada. Riesgo siempre latente para los menores migrantes.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.	29 de septiembre de 2003	Pone especial hincapié en la prevención de trata de mujeres y menores de edad.
Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	29 de septiembre de 2003	Contempla la necesidad de protección de las personas víctimas del tráfico migratorio ilícito.
Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	16 de marzo del 2000	Prohíbe de manera tajante ciertas formas de trabajo infantil a las que son sometidos.
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	23 de enero de 1986	Propone eliminar todo tipo de malos tratos contra las personas, lo que naturalmente incluye a los menores de edad.
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	1965	Define las acciones a emprender por parte de los Consulados y cónsules a efectos de brindar protección a los nacionales que se encuentran en territorio extranjero.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	22 de junio de 1987	Hace una inminente invitación a los países signatarios para tomar las medidas necesarias para prevenir la tortura, y en caso de que ocurra, sancionarla.

Tabla de elaboración propia¹⁷ a partir de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017).

Como se desprende de lo expuesto anteriormente, son varios los documentos de tipo internacional relativos a la protección de las personas, en los que definitivamente entra el tema de los menores (que están vinculados de alguna manera con el contexto de la migración, sin versar específicamente sobre el tema) de los que México, hasta el día de hoy es parte. No obstante existen más tratados que versan sobre menores de edad, éstos no tienen relación con el fenómeno de la migración, pues se refieren a otro tipo de temas (como las obligaciones alimentarias, la adopción, la participación en conflictos

¹⁷ La tabla fue realizada con la intención de proponer en primera instancia aquellos instrumentos internacionales que hemos considerado más importantes y trascendentes en la materia. Ello por su puesto no pretende demeritar el contenido del resto de tratados.

armados, etcétera) que aunque son importantes, se escapan del alcance del tema que ocupa la presente investigación.

Como se desprende de lo previamente mostrado, dichos documentos tienen una amplia relación con el tema de la migración de menores, pues consagran derechos de protección a los menores que naturalmente podrían ser aplicados en el contexto migratorio de México.

Ahora bien, ahora se enunciarán los tratados internacionales en el tema específico de la migración, mismos que aunque no son dirigidos específicamente hacia los menores de edad, si contemplan su protección, pues hacen referencia a los niños, niñas y adolescentes de manera esporádica.

2.2 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE MENORES MIGRANTES

A pesar de ser dirigidos a la población en general, es decir, sin limitar la frontera de la edad, los siguientes tratados internacionales refieren de alguna manera derechos (en los que se incluyen también derechos humanos) a favor de los menores migrantes.

Por ello, se presenta la siguiente tabla para referir un extracto de la normativa que hace referencia a los menores de edad en condiciones de migración.

Tabla IV. **Tratados Internacionales y Convenciones con relación a menores migrantes.**

Tratado, convención, Protocolo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Breve contenido en relación a los menores migrantes
Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas.	27 de agosto de 1998	Aunque no se refiere específicamente a los menores, contempla la necesidad de que exista cooperación entre ambas naciones en el tema de la migración en sus territorios, de manera que se protejan y se garanticen los derechos humanos.
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas.	25 de agosto del 2000	Se trata de un documento sobre refugiados y apátridas (personas a las que ningún país les reconoce nacionalidad) en el que se propone regular la situación de los mismos, mediante el otorgamiento y protección de

derechos humanos. Tampoco refiere nada específico sobre los menores de edad.

Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones	09 de agosto del 2002	Se trata de un documento adoptado con el propósito de tener relaciones armónicas en materia de migración, sin especificar nada sobre el tema de menores.
---	-----------------------	--

Tabla de elaboración propia a partir de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017).

Como se desprende de lo anterior, no hay un documento internacional que sea enfocado a los menores migrantes en específico y que en consecuencia obligue internacionalmente a México para la protección dirigida especialmente a los menores en el contexto de la migración, sino que éstos se van aplicando de forma supletoria, atendiendo al caso que se va presentando.

Ahora bien, México es parte de tratados internacionales y convenciones en los que se abordan derechos humanos de manera generalizada a favor de los menores. Es decir, no se trata de instrumentos que regulen una materia específica (como la niñez o la migración), sino que abordan los derechos humanos desde su concepción más amplia, salvaguardando derechos humanos fundamentales. Dichos tratados, publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se muestran a continuación. Listado realizado a partir de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017):

- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1946)
- Carta de las Naciones Unidas (1946)
- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1949)
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969 (1975)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1981)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981)
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1998)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (2000)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002)
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay el ocho de junio de mil novecientos noventa (2007)
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte (2007)

Listado realizado a partir de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017).

Como se desprende de lo anterior, hay suficiente cantidad de tratados internacionales que regulan el tema de los derechos humanos, a los que México se ha obligado libremente, y de los que definitivamente podría hacer uso para salvaguardar los derechos de los menores en condiciones de migración.

Es decir, es importante acentuar que los tratados internacionales no tienen por qué ser interpretados limitativamente hacia un público específico, pues atendiendo al principio general del derecho cabe mencionar que ahí donde la ley no distingue, uno no tiene por qué distinguir. En este sentido, los tratados internacionales que hacen referencia a la protección y salvaguarda de derechos humanos, deben ser aplicados y respetados sin hacer límites para con el destinatario, pues atendiendo a que los derechos humanos son universales, estos serán susceptibles de ser reconocidos a todas las personas, por el simple hecho de ser personas (sin atender a motivos de edad ni otras condicionantes).

No obstante, a pesar de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990, fue hasta el año 2014 (actual sexenio presidencial) en que se materializaron los esfuerzos del país mexicano, con la llamada Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre del año 2014.

Es decir, México interiorizó los derechos plasmados en la Convención de los Derechos del Niño, veintitrés años después de su ratificación y consecuente entrada en vigor. En tal Ley, el Legislativo Federal dedicó el capítulo décimo noveno a la migración de menores, misma que se analizará en el siguiente apartado.

3. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA MIGRACIÓN DE MENORES.

Como se ha dicho con anterioridad, México llegó veintitrés años tarde a la regulación de la situación de menores, al expedir una ley de carácter general para proteger a los menores en diversas situaciones. El presente apartado se ocupará únicamente de analizar el capítulo décimo noveno de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dedicado a la migración. Sin embargo, no se puede dejar de lado la mención de los diversos capítulos que contiene la ya mencionada Ley, y que naturalmente, contienen derechos que habrán de ser aplicados a los menores migrantes se enfocará en el título segundo, obviando el resto de los títulos por ser el más trascendente para el estudio que ocupa la presente investigación en virtud de que es precisamente en este título en el que se desprenden los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Tabla V. Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Título	Derecho(s) Consagrado(s)
Título Segundo: De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Enlista una serie de derechos a los que los menores tienen acceso y de los que son titulares.
Capítulo Primero: Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo	Las autoridades son responsables de realizar los actos que resulten necesarios a efectos de proteger la vida, la supervivencia y el desarrollo de los menores.
Capítulo Segundo: Del Derecho de Prioridad	Los menores son considerados prioridad atendiendo al Interés Superior del Niño.
Capítulo Tercero: Del Derecho a la Identidad	Los niños tienen derecho a conservar su nombre y nacionalidad. De ello deberán cerciorarse las autoridades mexicanas.
Capítulo Cuarto: Del Derecho a Vivir en Familia	Se deberá hacer todo lo que esté en manos de las autoridades para que los menores vivan siempre con su familia.

Capítulo Quinto: Del Derecho a la Igualdad Sustantiva	Se deberá dar trato igual a los menores sin hacer distinción de género.
Capítulo Sexto: Del Derecho a No ser Discriminado	Los menores no deben ser discriminados por ninguna causa (lo que incluye su origen, etnia, religión, género, condición, etcétera).
Capítulo Séptimo: Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral	Se debe generar el contexto adecuado para lograr el sano desarrollo de los menores.
Capítulo Octavo: Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal	Evitar que los menores vivan en un contexto de violencia a fin de lograr el desarrollo de su personalidad.
Capítulo Noveno: Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social	Recibir la atención médica y la seguridad de social de la más alta calidad.
Capítulo Décimo: Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad	Evitar la discriminación por razones de discapacidad.
Capítulo Décimo Primero: Del Derecho a la Educación	Derecho a la educación de la más alta calidad en la que se incluya la transmisión de conocimiento relacionada con sus derechos humanos.
Capítulo Décimo Segundo: De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento	Enfatiza la importancia de que los menores tengan acceso al juego y actividades de descanso y recreación.
Capítulo Décimo Tercero: De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura	Libre determinación en relación a los rubros mencionados en el título del capítulo.
Capítulo Décimo Cuarto: De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información	Que los menores opinen de manera libre, sin represalias y tengan acceso a la información que solicitan.
Capítulo Décimo Quinto: Del Derecho a la Participación	Derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en aquellos asuntos que resulten de su interés.
Capítulo Décimo Sexto: Del Derecho de Asociación y Reunión	Derecho a reunirse (con las limitaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
Capítulo Décimo Séptimo: Del Derecho a la Intimidad	Derecho a la protección de sus datos personales.
Capítulo Décimo Octavo: Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso	Otorga protección a los menores involucrados en algún proceso jurídico.
Capítulo Décimo Noveno: Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes	Profundizaremos en este capítulo más adelante por ser el tema que nos ocupa.

Tabla de elaboración personal a partir de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2017).

Como se desprende de la tabla anterior, la multicitada Ley otorga un capítulo específico para la regulación de la migración de menores, a la que se atenderá a continuación.

A pesar de no ser una Ley que contenga todos los requisitos y obligaciones que México debería cubrir en su papel de signatario frente a los tratados internacionales, no se pueden demeritar los avances que la misma representa. Sin embargo, como se señalará más adelante en el apartado correspondiente, aún quedan pendientes varios puntos a cubrir que deberían estar contemplados y que sin el propósito de evidenciar con datos

duros, repercutirían de forma positiva en el tratamiento y tutela de los derechos de los menores en condiciones de migración.

No obstante, se ha considerado que dentro del contexto de la migración, no deben dejarse de lado el resto de los capítulos antes mencionados pues como se ha planteado hasta ahora, el escenario de la migración se presta para la violación de los derechos tutelados por la Ley y en consecuencia no deben dejar de observarse los distintos supuestos de protección de derechos humanos.

3.1 CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

El capítulo dedicado a la regulación de la migración de menores, contiene 13 artículos que van del 89 al 101 que pretenden realizar la función de tropicalizar el contenido de los diversos tratados internacionales (mencionados anteriormente) suscritos por México, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionalmente establecidas y a las que hemos hecho alusión con anterioridad.

Así pues, en aras de establecer los lineamientos para la protección de menores en condiciones migratorias, el Legislativo nacional propone medidas de carácter especial que van dirigidos a todas las categorías de menores migrantes (acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados) que deberán ser observadas y adoptadas por las autoridades de todos los órganos de gobierno (sin especificar a qué tipo de autoridad o a qué autoridad en específico).

Según la Ley, la protección de los menores recae en el DIF hasta el momento en que el Instituto Nacional de Migración determine la condición del menor migrante. El Interés Superior del Niño y los lineamientos internacionales deberán ser observados por ambas instancias en todo momento y habrán de tomar las medidas que resulten procedentes para proteger sus derechos humanos, teniendo en cuenta sus opiniones y sobre todo, privilegiando la reunificación familiar (salvo que el menor no desee la

reunificación familiar) (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2017: S/N).

Ahora bien, el artículo 92 hace referencia a una serie de derechos procesales que deberán tenerse en cuenta al tratar con menores y que determinan las pautas a seguir en todos los procesos migratorios en los que los menores de edad se vean involucrados.

Otro papel importante que recae en el DIF es el alojamiento en los albergues que deberán estar a disposición de los menores. Dichos espacios físicos, refiere la Ley, deberán estar habilitados para cumplir con las necesidades básicas de los menores de manera que se les brinde una atención adecuada. Sin embargo, la Ley es muy poco clara y hasta escueta al referir “la atención adecuada”, pues el término resulta un tanto subjetivo al no establecer los estándares mínimos que habrán de cumplirse. Lo único que refiere es que los menores deberán estar separados de los adultos, salvo el caso de menores que migran acompañados de sus padres o tutores.

El artículo 96 juega un papel de suma importancia en el tema de la migración de menores, pues establece la prohibición expresa de “devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir...” (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2017: S/N) a los menores cuya seguridad, vida y/o libertad estén en peligro.

Al respecto señala las causas que impiden acciones que de alguna manera hagan que el menor tenga que ser devuelto por alguna autoridad a su lugar de origen. Entre las causas se encuentran precisamente las que motivan la decisión de migrar y que han quedado previamente expuestas, a saber:

- Persecución
- Amenaza
- Violencia generalizada
- Violaciones masivas de derechos humanos
- Tortura
- Entre otros

En dicho artículo, se detectan dos grandes puertas abiertas que deja la Ley y en las que cabrían prácticamente todas las causas que al lector se le puedan ocurrir. La primera es la que hace referencia a la violencia generalizada, pues como hemos contextualizado, es un tema que desgraciadamente se vive día a día en el Triángulo Norte de Centroamérica y en el que se podrían incluir todas aquellas acciones que de alguna manera generan violencia (secuestros, maras, violaciones de todo tipo, trata de personas, pandillas, narcotráfico, etcétera). El segundo gran espacio abierto que deja la Ley se identifica en el: “entre otros”, y es que se considera que no hay mayor explicación que dar al respecto, pues es precisamente ahí donde el legislador dejó la libertad de encuadre en la Ley, pues dicha laguna legislativa permite colocar cualquier causa que se considere pertinente.

No obstante lo anterior, el artículo 97 legitima el actuar de las autoridades al emitir acciones de retorno obligado de los menores, al señalar que se pueden tomar cualesquiera de las acciones para devolver a los menores siempre que se resguarde el Interés Superior del Niño.

Menudo problema se ha encontrado, pues una vez más la subjetividad del actuar del gobierno a través de sus funcionarios, permite que el ámbito de aplicación sea tan amplio como la imaginación del responsable que devuelve al menor, pues resultará sencillo para ellos, alegar que las acciones que realizaron (por muy violatorias de derechos humanos que sean) se han hecho en observancia con el Interés Superior del Niño.

Otra de las difíciles tareas que tienen que cumplir el DIF por mandato de la multicitada Ley, es realizar una base de datos que deberá estar nutriendo con toda la información acerca de los menores migrantes, sus condiciones y características. Dicha base de datos deberá ser resguardada tanto por el DIF como por el Instituto Nacional de Migración.

Sin embargo hasta el año 2017 se ha encontrado en el portal electrónico del DIF, que la última cifra publicada en relación a la atención de menores migrantes data del año 2015 y hace referencia según lo dicho por Jesús Antón de la Concha, oficial mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (SNDIF) a que durante el año 2015

“se han atendido a más de 12,000 menores en condiciones de migración” (Sistema Nacional DIF: 2017: S/N).

Finalmente, el capítulo dedicado a los menores migrantes termina con el artículo 101 refiriendo que la condición de menor migrante no puede preconfigurar como delito por ese simple hecho y en caso de comisión de delitos no se podrá prejuzgar por el hecho de ser migrante.

Como se desprende de lo analizado hasta aquí, la falta de información sobre el tema, y la sobresaturación de las tareas encomendadas al DIF, podrían ser el quiebre del sistema de protección de menores pues los números de menores migrantes al parecer rebasan las capacidades del DIF.

A manera de respuesta el DIF ha creado manuales que pretenden ser utilizados como guía en el actuar de los miembros de dicho organismo de manera que en el trato que se otorgue a los menores en condiciones de migración esté representado siempre el interés superior del niño.

Como se desprende de lo visto hasta aquí, la Ley no hace referencia alguna a los Oficiales de Protección para la Infancia, quienes como ya se dijo, dependen directamente del Instituto Nacional de Migración.

Sin embargo, no se hará ahínco en analizar la falta de consideración a los OPI, a pesar de que claramente existe una laguna de ley por el hecho de no estar regulados en un documento de tipo legislativo, sino que se dará paso a verificar el contenido de la Ley de Migración Mexicana para acentuar en el presente trabajo lo relacionado a los menores migrantes y posteriormente, analizar los resultados de las funciones del DIF derivados de investigaciones de campo previas, realizadas por un estudio llevado a cabo en colaboración del DIF y la UNICEF, dirigido por Karla Iréndira Gallo Campos¹⁸.

¹⁸ Estudio titulado “Niñez Migrante en la Frontera Norte: Legislación y procesos”, dirigido por Karla Iréndira Gallo Campos, y realizado en conjunto por la UNICEF y el DIF en el año 2004.

3.2 LEY DE MIGRACIÓN

La ley de migración mexicana, entró en vigor el 25 de mayo del año 2011, y su última reforma data del 21 de abril del 2016. Se trata de una Ley compuesta por 162 artículos publicados durante el sexenio del Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ex presidente de la República Mexicana.

En relación a los menores la Ley refiere en su artículo segundo la especial atención a la vulnerabilidad que enfrentan los menores al señalar que:

“Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: ... Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada” (Ley de Migración, 2011:1).

La segunda aparición del concepto de menores, es la relativa a la definición de migrante no acompañado y hace referencia a: “Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal” (Ley de Migración, 2011: 4).

Finalmente, la tercera y última aparición de los menores en la regulación migratoria de México es la relativa a que el DIF habrá de hacerse cargo de ellos y señala específicamente que:

“Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras” (Ley de Migración, 2011:33).

Como se desprende de lo anterior se trata de una ley muy general que poco refiere sobre el tema de migración de menores y el tratamiento que habría de dárseles a pesar de tratarse de una situación en creciente preocupación.

Una vez más no se debe soslayar el gran esfuerzo que la Ley representa para con los migrantes y la sociedad en general, sin embargo, aún queda mucho por hacer en cuanto a menores se refiere, pues como se ha observado, la mención o referencia hacia la vulnerable condición de menor migrante se reduce a tres apariciones y por la situación creciente que guarda México como país de origen y de tránsito, deberían hacerse más esfuerzos por ampliar la protección de los menores.

A pesar de los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, o incluso podrían ser esfuerzos de la propia autoridad, es claro que éstos actores no podrán ir más allá de lo que la Ley les permite (ni para hacer el bien o el mal). Razón de ello es que si la Ley no cubre del todo las necesidades de los menores, no será suficiente la capacidad de actuar dentro de un marco de Ley, lo que derivaría en acciones ilegales que se omitirá mencionar por no ser parte de la presente investigación.

Dejando de lado lo anterior, lo que por ahora se busca es dar los pasos necesarios para llegar al análisis comparativo entre los tratados internacionales suscritos por México y la Legislación Nacional que como se ha observado hasta ahora, se reduce a 13 artículos contenidos en una Ley dirigida a menores, publicada en el año 2014 (actual sexenio) y una Ley de carácter muy general con tres referencias hacia los menores; y hasta ahora no hay mayor indicio de la existencia del interés por aumentar la protección a los derechos humanos del multicitado sector.

3.3 REGLAMENTOS

La presente sección ha sido dedicada únicamente con el propósito de mostrar al lector las deficiencias que en el tema de menores migrantes presentan los reglamentos de las leyes nacionales analizadas en los apartados anteriores. Por ello, se presenta un extracto de las disposiciones que en la materia de menores se consideran como las más trascendentes, pero que sin embargo, aún quedan puntos sobre la mesa que deberán ser atendidos con el propósito de que se dé cuenta de la necesidad de atender con mayor ahínco a los menores.

Respecto al Reglamento de la Ley de Migración, se considera que la piedra angular sobre la cual se basa el tema de migración de menores, es la señalada en el artículo 230, mismo que a la letra refiere:

Atendiendo al interés superior de niñas, niños, y adolescentes, se deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los menores de edad, en tanto son trasladados a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal¹⁹ o a instituciones especializadas donde se les pueda brindar la atención que requieran (Cámara de Diputados. 2014: 78).

Respecto al Reglamento de la de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dedicó el título noveno a niñas, niños y adolescentes migrantes, sin embargo, no se dedicará mayor número de renglones en virtud de que no se consideran temas de derechos humanos ni del Interés Superior del Menor.

¹⁹ Como puede observar el lector, el Reglamento aún sigue haciendo referencia al Distrito Federal, cuando a dicha entidad ya se le ha denominado constitucionalmente como Ciudad de México. Ello da cuenta de la poca actualización que tienen los reglamentos en México.

CAPÍTULO IV: PASADO Y PRESENTE DEL ESCENARIO MIGRATORIO DE MENORES

1. EL ANTES Y EL AHORA DE LAS ACCIONES PARA LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE LOS MENORES MIGRANTES

Como se ha dicho, la legislación nacional encomienda la realización de acciones y la toma de medidas a favor de la protección de los menores en condiciones de migración principalmente al DIF.

El cometido del presente apartado es dar a conocer al lector diversas investigaciones de los últimos años que reflejan la evolución del estatus que guardaban los distintos centros de atención a cargo del DIF en los estados fronterizos con Estados Unidos de América, época en la que únicamente se contemplaba a los menores mexicanos, para luego, presentar los programas o acciones que a decir de las publicaciones de las Instituciones y dependencias relacionadas con la materia, se han encontrado y en las que ya se incluyen las poblaciones del Triángulo Norte Centroamericano.

Es importante resaltar que es muy probable que las autoridades efectivamente se encuentren discutiendo sobre sus mesas de negociación algunos temas relacionados con la materia de estudio de la presente investigación. Sin embargo, la poca y en algunos temas nula información a que se tiene acceso, deriva en incertidumbre y por ende en el desconocimiento de los avances o retrocesos, implicaciones y resultados que existan actualmente.

Como ya se ha mencionado en un apartado anterior, en el año 2004, Karla Gallo publicó una investigación de campo realizada conjuntamente por el DIF y la UNICEF, misma que se ha considerado importante referenciar en el presente trabajo con el propósito de traer a colación los resultados de la misma y evidenciar así, el estado que guardaban las acciones del DIF en relación a los menores en condiciones de migración.

Dicha publicación tardó ocho años en ser divulgada; a ésta se sumaron los esfuerzos del Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores denominándolo

“Programa de Atención a Menores Fronterizos”. Lo que buscaba la investigación, -y se considera que lograron- era: “contar con un diagnóstico que permita conocer y reconocer las disposiciones jurídicas existentes en materia de infancia migrante y repatriada; así como un análisis de las situaciones precisas que alteran, violentan, duplican o complican la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el ciclo migratorio” (Gallo K, 2004: 3).

Así pues, con el propósito anterior, se realizaron encuestas y estudios de campo en los diversos módulos del DIF de ciudades fronterizas de México (excepto en el Estado de Nuevo León), en las que se hicieron las mismas indagaciones con el propósito de observar cuáles eran las necesidades de cada módulo y en consecuencia hacer las recomendaciones pertinentes.

Los Estados fronterizos materia de la investigación fueron: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Sonora y Tamaulipas, mismas que nos hemos permitido identificar gráficamente, mediante el uso de indicadores, en el siguiente mapa:

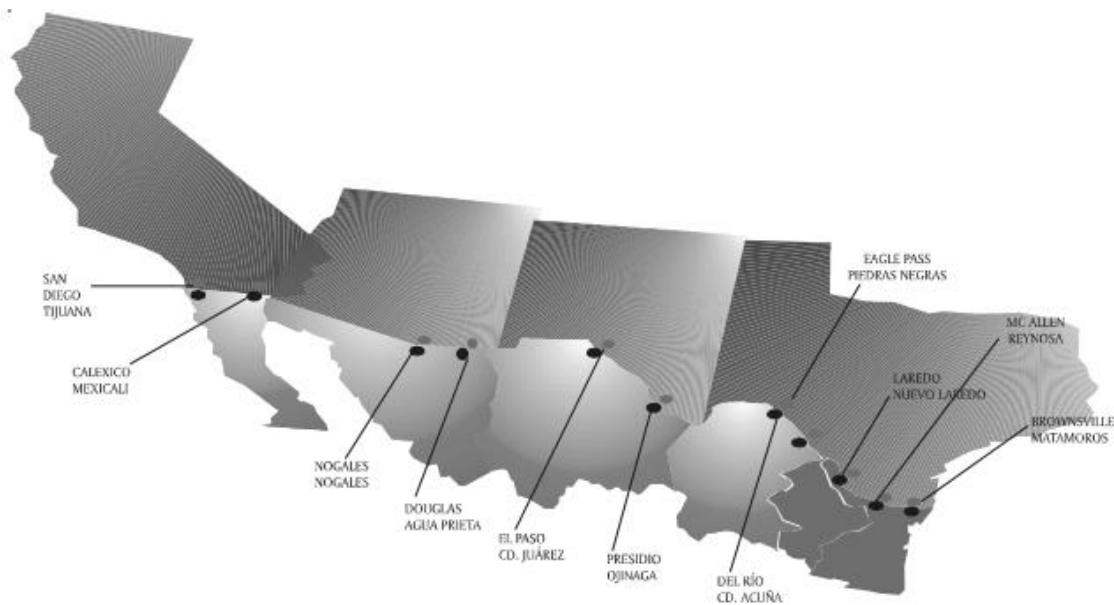
Mapa III. Estados Fronterizos.



Mapa tomado de google con los indicadores de elaboración propia (2017).

Por su parte, las ciudades analizadas dentro de cada Estado mencionado anteriormente son las que se refieren en el mapa siguiente:

Mapa IV. Ciudades de Estados Fronterizos.



Mapa tomado de “Niñez Migrante en la Frontera Norte: Legislación y procesos”, 2004:28

Así pues, con los escenarios delimitados se realizaron análisis sobre diversos rubros, para dar cuenta del estatus que guardan las relaciones y/o mecanismos de apoyo y de trabajo para con los menores en situación de migración, los cuales se presentan a continuación, mostrando en cada caso, la evolución que a decir de los informes y publicaciones emitidos en diversos años se ha desarrollado. Ello será importante para demostrar al lector la evolución que ha existido en los ejes seleccionados.

En esta tesitura es importante señalar que a pesar de existir más cuestiones analizadas en los estudios e informes utilizados, se limitará a señalar aquéllos ejes que se considera que tienen una mayor relación y relevancia en el tema que ocupa en la presente investigación en virtud de que demuestran avances significativos en la materia por parte de las autoridades mexicanas. No obstante, se deja en la bibliografía, la fuente consultada por si resulta de interés al lector.

Repatriación:

Según la Real Academia Española, repatriar significa “devolver algo o a alguien a su patria” (RAE. 2018:S/N). Por su parte, la Ley de Migración de México, al abordar el tema del retorno de migrantes refiere que “retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual” (Cámara de Diputados: 2016: 3).

El primer análisis versa sobre los acuerdos existentes o no, en los diversos estados para la repatriación (segura y ordenada) de menores en las fronteras y los mecanismos locales de colaboración interinstitucional para llevar a cabo acciones en beneficio de los migrantes repatriados.

Para el año 2004 existían algunas ciudades fronterizas, específicamente Mexicali, Baja California; Ciudad Acuña, Coahuila; Piedras Negras, Coahuila y; Agua Prieta, Sonora; que aún no contaban con algún mecanismo de colaboración para el apoyo de la repatriación de menores (Niñez Migrante en la Frontera Norte: Legislación y procesos. 2004:77-78).

En cuanto cifras se desprende que “después de la importante alza registrada entre 1998 y 2000, ha habido un descenso prácticamente continuo de los eventos de repatriación de menores de edad mexicanos desde Estados Unidos hasta 2015” (Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 30).

La disminución ha sido evidente, para el año 2000 se registraron 116, 938 menores mexicanos repatriados. En cambio para el año 2015 fueron 11,667 eventos de repatriación²⁰ (Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 30).

Como se desprende de lo anterior, la disminución de menores mexicanos repatriados ha disminuido. En ese sentido es importante tener en consideración que la reciente ola de menores migrantes a Estados Unidos no se debió a menores de edad mexicanos, sino sobre todo a provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica. Ello explica de manera asertiva, la disminución de la que hemos hablado (Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 30).

La siguiente gráfica muestra lo dicho hasta ahora (sobre la disminución de eventos de repatriación de menores mexicanos), diferenciando entre entidades federativas de origen. Como se observará, se registraron casos en los que se detectó un aumento en el número de eventos de repatriación. Sin embargo, en cifras generales se desprende una significativa disminución:

²⁰ Es importante señalar que un menor puede ser repatriado en más de una ocasión. Así cuando se habla de este tema en cuanto a estadísticas, deberá entenderse que el número de menores no implica que se trate de diferentes menores, sino que puede tratarse de los mismos menores en constante repatriación.

Tabla VI. Menores Migrantes mexicanos, repatriados por Entidad Federativa.

2010-2015

Entidad de origen	2010		2015	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Oaxaca	2 064	10.1	1 454	12.5
Guerrero	1 632	8.0	1 173	10.1
Sonora	1 358	6.6	1 166	10.0
Tamaulipas	1 077	5.3	1 100	9.4
Michoacán	1 860	9.1	752	6.4
Guanajuato	1 322	6.5	681	5.8
Chihuahua	1 001	4.9	632	5.4
Chiapas	1 030	5.0	580	5.0
Puebla	1 526	7.5	551	4.7
Estado de México	1 086	5.3	434	3.7
Veracruz	979	4.8	427	3.7
Sinaloa	618	3.0	331	2.8
Baja California	465	2.3	309	2.6
Jalisco	679	3.3	267	2.3
San Luis Potosí	322	1.6	258	2.2
Hidalgo	538	2.6	247	2.1
Coahuila	365	1.8	235	2.0
Distrito Federal	696	3.4	169	1.4
Querétaro	221	1.1	159	1.4
Zacatecas	323	1.6	153	1.3
Durango	212	1.0	114	1.0
Morelos	310	1.5	100	0.9
Otros estados	754	3.7	375	3.2

Tabla tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 37.

Así pues, se puede concluir que a pesar del incremento de menores migrantes provenientes de Centroamérica, tratándose de menores migrantes mexicanos, hay una significativa disminución, lo que genera un resultado muy positivo. Una de las causas de dicha disminución atiende a que la repatriación no es ya la única alternativa, aunque siga siendo la predilecta de las autoridades.

Presencia de Consulados. Asistencia Consular:

Otro de los temas considerado como un rubro importante es la presencia o no (existencia o no) de Consulados mexicanos en la frontera con Estados Unidos a lo largo de los años, sobre todo en el antes y después de la crisis humanitaria declarada en el año 2014.

La importancia de un Consulado, es tan relevante en el contexto de la migración, que de ello podría depender el total resguardo de las personas migrantes en general y naturalmente de los menores, así como de sus derechos humanos. Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963 (entró en vigor en marzo de 1967) las funciones de los consulados van desde la protección de los nacionales, prestar ayuda y asistencia, así como representar a los nacionales (Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963: S/N).

Es de suma importancia señalar que, el inciso h del artículo quinto de la mencionada Convención refiere específicamente la atención hacia los menores, al señalar que: “Las funciones consulares consistirán en: ... h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela” (Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963: 1).

Cabe traer a colación el caso Avena que ganó México contra Estados Unidos en el año 2004, por la condena de muerte de 51 mexicanos a los que no se les respetó su derecho a la asistencia consular y en el que luego del litigio quedó claro en ambas comunidades que la asistencia consular no es un tema que pueda tomarse a la ligera, sino que al contrario, es un tema de suma relevancia.

Los resultados en este rubro son muy positivos pues reflejó que en todas las ciudades fronterizas analizadas de Estados Unidos (a partir del año 2004, es decir incluso antes de la crisis humanitaria) hay –o había- un Consulado mexicano en el que a decir de las personas entrevistadas, se cumplen con las necesidades consideradas básicas por los entrevistadores. Los resultados demuestran que en los estados de California, Texas y

Arizona, todos en Estados Unidos, existen respectivamente consulados en diversas localidades y en todos los casos se cuenta y cumple con las siguientes características:

- Hay un sistema de registro de los menores que acuden a los Consulados;
- Las personas que laboran y colaboran en los Consulados, realizan entrevistas a los menores;
- Existen casos en los que incluso, brindan apoyo de tipo económico para lograr la reunificación familiar;
- Cuentan con personal especializado en el tratamiento de menores (Niñez Migrante en la Frontera Norte: Legislación y procesos. 2004:79)

Ahora bien, a pesar de los resultados tan positivos enunciados con anterioridad, ha resultado imposible contrastar dicha información con la actualidad, dado que no se cuenta con datos duros sobre la permanencia tanto física como de capacidades de los Consulados.

Albergues:

Finalmente, se presentará ahora la evolución relacionada a la existencia o no de albergues para menores migrantes dentro del territorio mexicano, administrados por el DIF, en las localidades materia del estudio, y las capacidades de los funcionarios que ahí laboran.

Es importante señalar que de acuerdo a la legislación nacional y a los instrumentos internacionales, es ineludible que el tratamiento hacia los menores sea de forma distinta y separada al de los adultos por el estado de vulnerabilidad que representa a los menores encontrarse en condiciones de migración. Así pues, los albergues para los menores deberán ser especiales y especializados.

En tal rubro, para el año 2004 se demostró que no siempre se cuenta con las capacidades físicas y personales para dar la asistencia necesaria a los menores de edad en condiciones de migración. Incluso, aún había ciudades como Ojinaga, Chihuahua en las que no se contaba con albergues administrados por el DIF:

Tabla VII. Presencia de Albergues y cumplimiento de funciones.

Estado	Municipio	Existe por lo menos un albergue del DIF al que pueden acudir los niños y niñas migrantes y repatriados y en éste no se alberga a adultos.	Se realiza una entrevista al niño o niña	Se brinda apoyo para la localización de familiares	Existe un sistema de registro	Verifica el estado de salud y emocional del niño y niña	El personal acompaña a los niños y niñas a su lugar de origen si los familiares no cuentan con recursos para acudir por ellos al albergue	Una vez trasladados el niño o niña a su lugar de origen se da seguimiento al caso de manera eficaz en colaboración con los DIF del estado de origen
Baja California	Mexicali	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Baja California	Tijuana	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Chihuahua	Ciudad Juárez	Si	Si	Si	Si	Si	Si*	Si
Chihuahua	Ojinaga	No**	Si	Si	Si	Si	No	No
Coahuila	Ciudad Acuña	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
Coahuila	Piedras Negras	No***	Si	Si	Si	Si	No	No
Sonora	Agua Prieta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Sonora	Nogales	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Si	Si	Si	Si	Si	Si****	Si
Tamaulipas	Reynosa	Si	Si	Si	Si	Si	A veces	Si
Tamaulipas	Matamoros	Si	Si	Si	Si	Si	A veces	Si

* Solo en casos especiales. Es decir, cuando los menores son muy pequeños o se consideran que corren riesgos inminentes.

** En Ojinaga el albergue atiende a personas de todas las edades y condiciones en virtud de que es el único albergue en la ciudad.

*** En Piedras Negras no existen albergues del DIF. No obstante hay 2 albergues de iniciativa privada que trabajan directamente con el DIF estatal.

**** Solo en caso de que el niño o niña sea menor de 16 años de edad.

Tabla realizada a título personal a partir de información de “Niñez Migrante en la Frontera Norte: Legislación y procesos”, 2004:83

Es de suma importancia señalar que previo al año 2005 sólo se prestaba atención a la Frontera Norte (razón explicada por las condiciones que para tal año se vivían), sin embargo, con el aumento de las cifras migratorias provenientes de Centroamérica, para el año 2015, de los 50 módulos y albergues que operaban, 31 se situaban en los estados fronterizos del norte, en tanto que 19 operaban en estados del centro y sur del país (DIF, 2017: 108).

Las cifras anteriores relacionadas a la presencia de albergues que acogen a menores de edad en condiciones de migración, demuestra un gran avance y aporte a la causa durante los últimos años. Es decir, en este eje se puede percibir que los esfuerzos han sido considerablemente materializados.

Como se desprende de las exposiciones de evolución anteriores, los resultados en algunos ejes no son meramente los ideales o adecuados para proteger a los menores de edad en condiciones de migración. Los análisis anteriores son considerados de suma importancia para la materialización del presente trabajo, pues el lector puede observar que efectivamente hay una gran deficiencia en el sector gubernamental y sus instituciones, que está cobrando la integridad de los derechos humanos de los menores en el contexto de la migración.

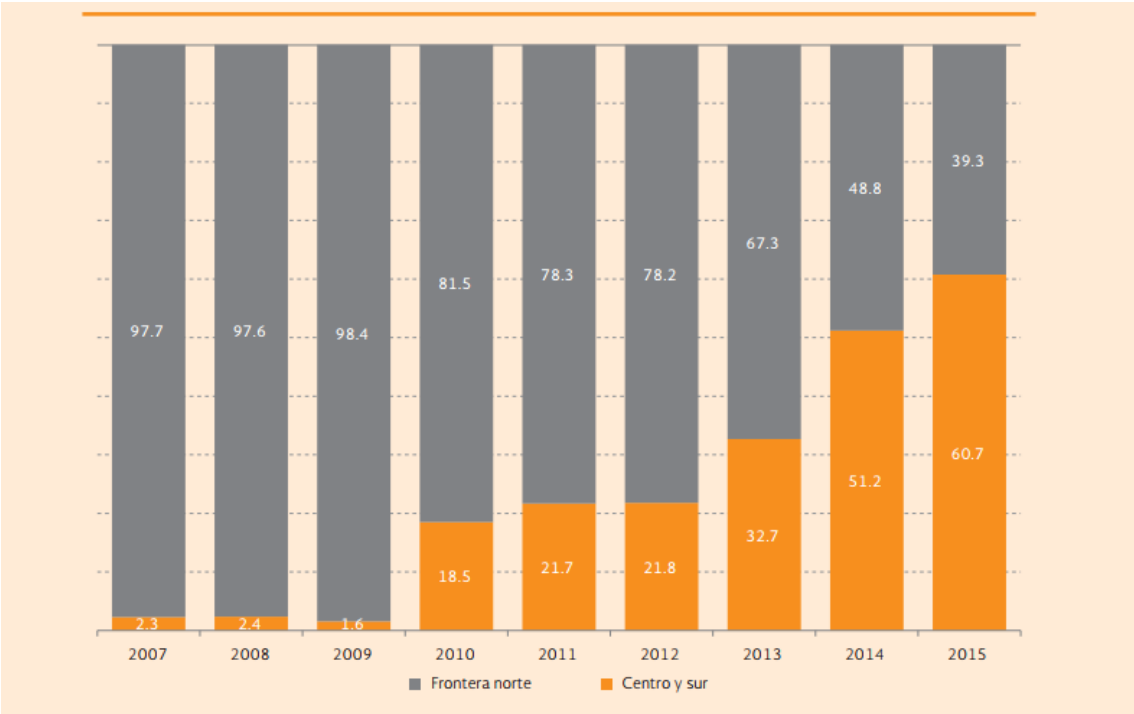
Del presente apartado se concluye que a pesar de existir, en algunos casos, los módulos (físicos) para la atención de migrantes, los mismos no están condicionados (nuevamente físicamente) para la atención especializada que los menores, por su condición vulnerable requieren. Además, el personal que ahí colabora o labora, desgraciadamente, no se encuentra en la totalidad de los casos, lo suficientemente capacitado para tratar a los menores. Finalmente, la presencia de consulados, entendidos estos como la instancia de apoyo para los nacionales que se hayan en el extranjero, no suelen contar con las capacidades suficientes para atender al público específico y vulnerable de menores.

Ahora bien, como ha quedado apuntado con anterioridad, se hizo la tarea de identificar las acciones que actualmente se están llevando a cabo con el propósito de cumplir con los acuerdos emanados de los tratados internacionales que México ha suscrito. Como se ha dicho ya, la falta de publicación y promoción (transparencia) de las acciones que se realizan, son el común denominador en el caso de la migración de menores (seguramente entre otros). Es por ello que ahora se dará tiempo para atender a dos indicadores que se consideran importantes. Por un lado el informe titulado “Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de

módulos y albergues del DIF, 2007-2016” y por el otro el “Programa Especial de Migración 2014-2018”.

Del primer documento relacionado, mismo que resulta importante para esta investigación ya que actualiza la información relacionada a la migración de menores, se desprenden las cifras que ha publicado el DIF en relación a la atención de menores en las fronteras tanto sur como norte, mismas que continúan representando cifras significantes. La siguiente gráfica representa lo dicho:

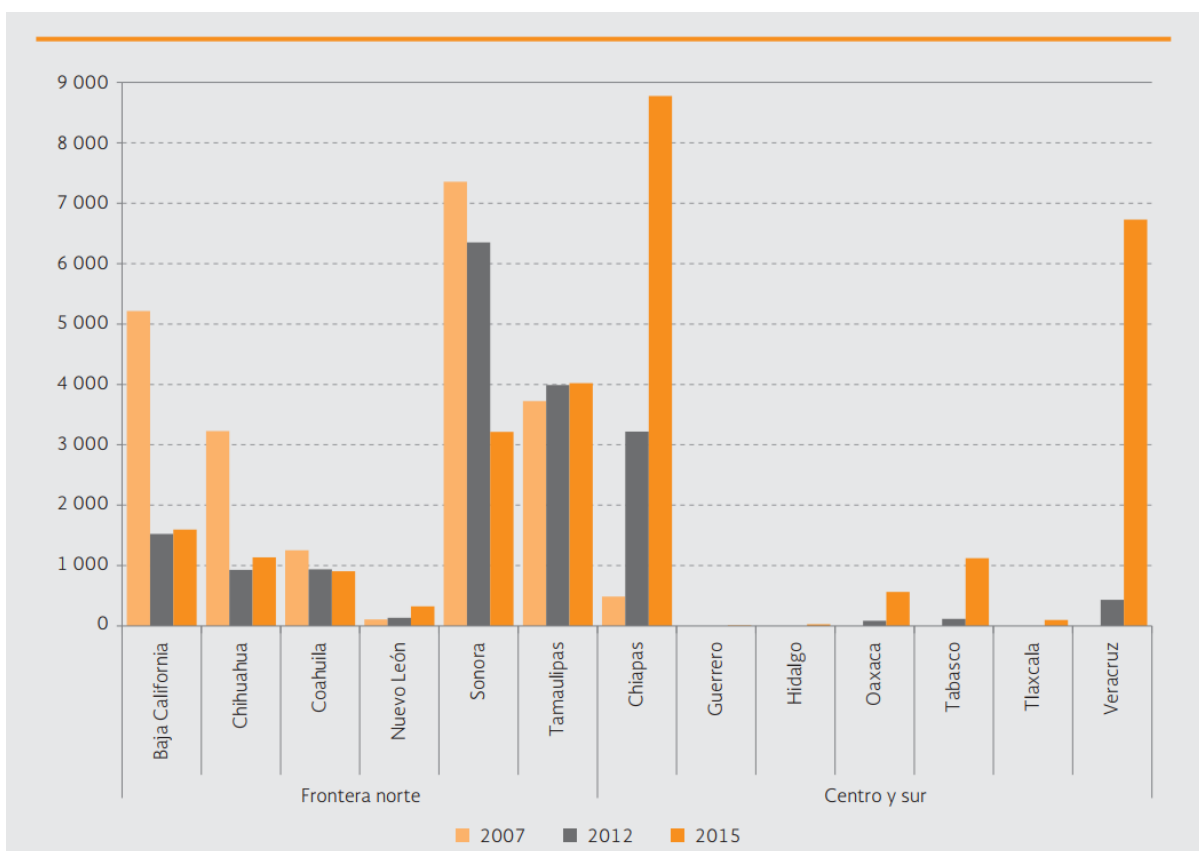
Gráfica VII. Menores Migrantes atendidos en Albergues mexicanos.



Gráfica tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 115.

Esos menores atendidos en los albergues y módulos del DIF, distribuidos por cada ciudad fronteriza, son representados a continuación:

Gráfica VIII. Menores Migrantes atendidos en Albergues mexicanos, por entidad federativa.

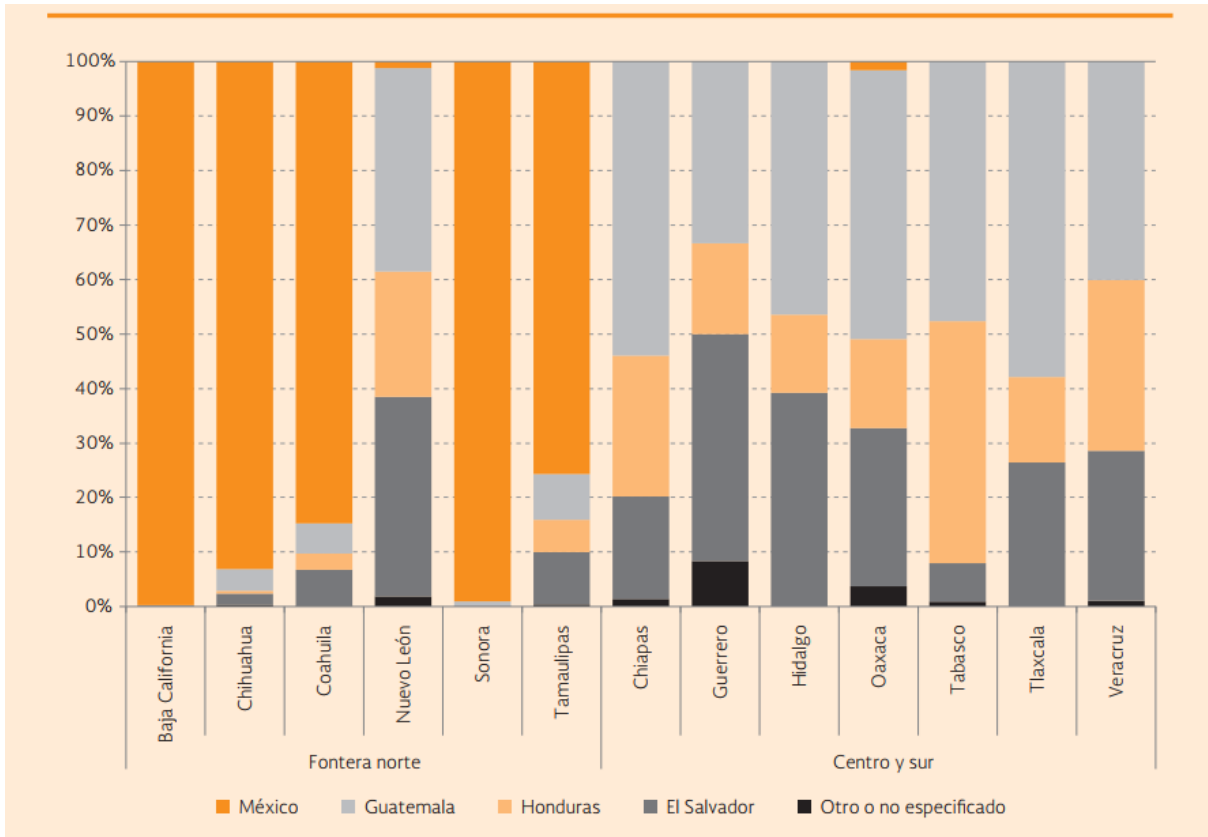


Gráfica tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 116.

Como se desprende, ambas fronteras, tanto la norte como la sur, ya son consideradas como escenarios importantes para reflejar los indicadores de los menores atendidos por los albergues que administra el propio DIF.

La siguiente gráfica, distingue entre los países de origen de los menores atendidos en los módulos y albergues del DIF, de la que se desprende la creciente presencia de mexicanos migrantes en tránsito:

Gráfica IX Menores Migrantes atendidos en Albergues mexicanos, por entidad federativa conforme a país de origen.



Gráfica tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 121.

Asimismo, se documenta el aumento de centros, módulos y albergues para la protección de los menores, sin embargo, este dato no puede ser directamente contrastado con el estudio presentado con anterioridad, ya que la instalación de nuevos albergues se dio principalmente en el Centro y Sur de México, y no en la frontera norte.

El número de módulos y albergues para niños, niñas y adolescentes migrantes ha crecido desde 2007. En ese último año había 27 —seis módulos fronterizos y 21 albergues temporales—, 22 de los cuales eran operados por los sistemas estatales y municipales DIF y cinco albergues temporales por organizaciones de la sociedad civil.

Para 2015 había 50 módulos de los cuales 10 módulos son fronterizos, 36 albergues temporales y cuatro módulos en estaciones migratorias, 44 de los cuales eran operados por los sistemas estatales y municipales DIF y seis albergues temporales por organizaciones de la sociedad civil (DIF. 2017: 106).

Tabla VIII. Módulos de atención a menores migrantes.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Módulos fronterizos	6	6	6	10	10	10	10	10	10
Albergues temporales	21	20	21	23	24	21	25	32	36
Módulos en estaciones migratorias	0	0	0	4	4	4	4	4	4
Total	27	26	27	37	38	35	39	46	50

Tabla tomado de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 106.

Ahora bien, es importante resaltar que no todos los albergues considerados para el informe en comento son dirigidos por el DIF, sino que un número considerable son administrados por la labor de organizaciones de la sociedad civil. Dicha aseveración se refleja en la siguiente gráfica:

Tabla IX. Módulos de atención a menores migrantes dependientes del gobierno y de la sociedad civil.

Organización responsable	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Sistemas estatales DIF	12	11	11	15	15	15	17	19	22
Sistemas municipales DIF	10	10	9	13	14	13	15	20	22
OSC	5	5	7	9	9	7	7	7	6

Tabla tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 107.

Tabla X. Módulos de atención a menores migrantes según su condición.

Tipo de población atendida	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Exclusivamente NNyA migrantes	18	18	19	27	27	26	28	31	32
NNyA migrantes o separados de su familia por otras causas	9	8	8	10	11	9	11	15	18

Tabla tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 107.

Es importante señalar, como se desprende del último cuadro presentado que los albergues que forman parte de la Red actualmente pueden dividirse en dos tipos: 1) los que atienden exclusivamente a menores migrantes no acompañados y 2) los que además de este grupo también atienden a menores que están separados de su familia a causa de situaciones distintas a las de un proceso migratorio.

Al respecto el DIF realizó la siguiente aclaración:

Al observar cuáles han sido los cambios en la cantidad y la distribución de los módulos y albergues durante el período de tiempo que se analiza, hay que considerar que aquellos albergues que no atienden de forma exclusiva a población infantil y adolescente migrante generalmente ya se encontraban en funcionamiento antes de integrarse a esta Red; asimismo, debemos precisar que ninguno de los albergues que dejaron de ser integrantes de la Red lo hizo porque dejara de operar, sino que se debió, más bien, a ajustes en sus modelos y perfiles de atención, cambios en la institución que los administraba y operaba, o a reubicaciones físicas de las instalaciones (DIF. 2017:107).

Este avance en relación a los módulos y albergues es de suma importancia, pues como se desprende de lo analizado anteriormente, los esfuerzos del gobierno mexicano estaban concentrados únicamente en la frontera norte, y fue hasta el año 2005 (posterior a la publicación del estudio de la frontera norte antes presentado) que se abrió el primer albergue en Tapachula, Chiapas.

Así pues, la totalidad de albergues se muestra de manera gráfica a continuación distinguiendo entre aquéllos que se encuentran en la frontera norte, de los que se encuentran en la frontera sur:

Tabla XI. Módulos de atención a menores migrantes.

Número de módulos y albergues para NNyA migrantes en operación, por región, estado y municipio, 2007 y 2015				
Región	Estado	Municipio	2007	2015
Frontera norte	Baja California	Mexicali	3	4
		Tijuana	4	3
	Chihuahua	Chihuahua	1	0
		Juárez	5	5
		Ojinaga	1	1
	Coahuila	Acuña	1	2
		Piedras Negras	2	2
	Nuevo León	Guadalupe	0	1
		Monterrey	1	1
	Sonora	Agua Prieta	2	2
		Hermosillo	0	1
		Nogales	2	2
		San Luis Río Colorado	1	2
	Tamaulipas	Matamoros	1	1
		Nuevo Laredo	1	2
Reynosa		1	2	
Centro y sur	Chiapas	Arriaga	0	1
		Comitán	0	1
		Frontera Comalapa	0	1
		Palenque	0	1
		Tapachula	1	3
		Tuxtla	0	2
	Guerrero	Acapulco	0	2
	Hidalgo	Pachuca	0	2
	Oaxaca	Juchitán	0	1
		Oaxaca	0	1
	Tabasco	Tenosique	0	1
	Tlaxcala	Tlaxcala	0	1
	Veracruz	Acayucan	0	1
		Xalapa	0	1
Subtotal			1	19
Total			27	50

Tabla tomada de Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 109-110.

No obstante las cifras presentadas, y a pesar de aplaudir el aumento de módulos en el resto del territorio mexicano (único punto comparable en relación al documento emitido en 2004), no se pueden apreciar ni valorar las condiciones en las que se encuentran dichos módulos, ni la capacidad del personal que ahí labora y colabora.

Ahora bien, como se ha señalado, actualmente uno de los programas públicos que se encuentra en desarrollo es el Programa Especial de Migración 2014-2018, y aunque no se cuenta con la información sobre sus resultados, si se han de identificar los propósitos que se buscan alcanzar con su realización.

El llamado Programa Especial de Migración 2014-2018, cuya razón de ser y objetivos se encuentran en el portal de internet del DIF Nacional, es el único que se encuentra publicado (durante el transcurso de la presente investigación) y está diseñado para abarcar el tiempo de la realización de este trabajo. Dicho programa, es una búsqueda de parte del Gobierno Federal en coordinación con varias instituciones (que mencionaremos a continuación) por establecer objetivos específicos en torno a la migración que estén en armonía con las metas nacionales de México.

No obstante, no se trata de un Programa que sea dedicado de forma exclusiva para los menores de edad en condiciones de migración, por lo que ello dificulta aún más los propósitos planteados de mostrar al lector la situación actual de acciones gubernamentales para con los menores. De hecho, no hay ningún objetivo específico que sea dirigido a la población de menores en condiciones de migración.

Sin embargo, a pesar de no tener lineamientos específicos para con los menores de edad, se ha considerado oportuno traerlo a colación de manera que el lector identifique las propuestas generales en relación a la migración, cuyos resultados insistimos, aún no son públicos.

El Programa Especial de Migración versa sobre la “política de Estado en materia migratoria, con un enfoque de atención integral y adecuada gobernanza de las distintas dimensiones de la migración en México, a fin de contribuir política, económica y socialmente al proyecto de desarrollo del país” (DOF. 2014:34).

Se trata de los planes de acción que distintas dependencias, a saber, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de Turismo, Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Federal de Electricidad, habrán de llevar a cabo mediante el cumplimiento de objetivos específicos y estrategias a llevar a cabo con el propósito de armonizarlos con las propuestas nacionales.

Se ha omitido hacer mención específica de los objetivos porque como ya se dijo, no hay ninguno que esté dirigido directamente a favor de los menores en condiciones de migración. Se insiste en que a pesar de que los objetivos parecen ser claros y apegados a las denominadas metas nacionales, (debido a lo ya mencionado en relación a la falta de especificidad hacia el público migrante menor de edad) se observa que dentro de dichos intereses no figura la protección específica para con los menores de edad. Ello genera que se concluya de manera atropellada que no hay una preocupación latente por establecer acciones específicas para beneficio de los menores de edad²¹.

En relación a este tema se ha dicho que el programa “ha tenido como efecto la falta de ejecución, transparencia y claridad en la adopción de medidas y políticas migratorias” (S/N. 2017:8).

Una vez analizado y reflejado el estado y evolución que guarda México, en relación a los tratados internacionales que ha firmado y ratificado, y habiendo hecho un recorrido por

²¹ Es importante aclarar al lector que hemos realizado esfuerzos por conseguir a través de las mesas de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, del Congreso Local del Estado de Jalisco, así como en el Senado de la República, información sobre la existencia o no de proyectos o propuestas que versen sobre la migración de menores en tránsito por México, de manera que pudiésemos definir si hay intenciones de dar cumplimiento a los tratados internacionales en la materia. Sin embargo, no obtuvimos ningún tipo de respuesta.

la Legislación nacional que ha decidido poner en vigor y las condiciones (resultado de sus tareas) que guarda el DIF como principal ente de apoyo a la protección de los menores de edad en condiciones de migración, conviene dar paso al análisis comparativo propuesto para determinar las deficiencias que tiene México en su régimen legislativo interno.

Con este propósito, se basará el análisis comparativo (entre la legislación nacional y la internacional) únicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ser considerado por los especialistas en la protección a menores, el eje medular en materia de derechos de la infancia.

2. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1990

Como ya se ha mencionado, en el año 1990, entró en vigor en México, la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho instrumento internacional es el más importante en materia de derechos de los niños, pues a decir del Programa de Acción 2002-2010 es “el faro orientador de la legislación y las políticas de los Estados firmantes” ... y “significó una concepción vanguardista de los derechos de la infancia” (Programa de Acción 2002-2010: S/N).

Según la propia Convención (Convención sobre los derechos del Niño, 1990: parte I), los principios protectores que habrán de regir los temas en los que algún menor se vea involucrado son:

- ❖ No discriminación (artículo 2)
- ❖ Interés Superior del Niño (artículo 3)
- ❖ Supervivencia (artículo 6)
- ❖ Desarrollo (artículo 12)

Además, la Convención reconoce una serie de Derechos a favor de los menores (que como ya se ha dicho, a partir de entonces fueron considerados sujetos –y no objeto- de derechos) como:

- ❖ Vida (lo que incluye el derecho a una vida libre de violencia y no sólo a la permisibilidad de vivir)
- ❖ Educación
- ❖ Salud
- ❖ Información
- ❖ Libertad de expresión
- ❖ Libertad de Pensamiento
- ❖ Libertad de Asociación
- ❖ Protección de su vida privada
- ❖ Juego
- ❖ Esparcimiento

La otra cara de la Convención muestra una serie de obligaciones que deben cumplir los Estados signatarios (incluyendo México) para dar cumplimiento a los principios rectores y derechos de los menores antes señalados. Es justo en esta concepción de obligaciones en la que se profundizará, señalando las obligaciones que se consideran más importantes, a fin de comparar, las obligaciones que de acuerdo a la Convención tiene México y que se relacionan directa o indirectamente con la migración, y las acciones previamente expuestas que en el intento de cumplimiento ha establecido México.

- ❖ Los Estados parte deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna.
- ❖ Tomar todas las acciones apropiadas para garantizar la protección del niño contra toda forma de discriminación o castigo.
- ❖ Atender primordialmente al interés superior del niño.

- ❖ Tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar al niño protección, cuidado y bienestar.
- ❖ Reconocer el derecho intrínseco a la vida y garantizar la supervivencia y desarrollo del niño.
- ❖ Respetar el derecho del niño a una identidad (lo que incluye su nacionalidad, nombre y relaciones familiares).
- ❖ Que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos.
- ❖ Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o salir de éste para efectos de reunión familiar, deberá ser atendida por el Estado de manera positiva, humanitaria y expedita. Dicha solicitud no podrá traer a los menores consecuencias desfavorables.
- ❖ Los Estados parte respetarán el derecho del niño y sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio y entrar en su país.
- ❖ Los Estados parte lucharán contra los traslados ilícitos de niños y la retención de niños en el extranjero. Por lo que celebrarán acuerdos bilaterales y multilaterales.
- ❖ Darán oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño.
- ❖ Crearán instituciones instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
- ❖ Adoptarán todas las medidas para proteger a los niños contra toda forma de abuso o perjuicio físico, mental o sexual.
- ❖ Asegurarán el disfrute más alto posible al derecho a la salud.
- ❖ Reconocen el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.
- ❖ Reconocen el derecho del niño a la educación.
- ❖ Reconocen el derecho del niño al juego, esparcimiento y actividades recreativas propias de su edad.
- ❖ Proteger al niño contra la explotación económica y el desempeño de labores que sean peligrosos o entorpezcan su educación.

- ❖ Adoptar las medidas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir el uso de niños en la producción y tráfico de dichas sustancias.
- ❖ Proteger a los niños contra la explotación y abusos sexuales.

(Convención sobre los derechos del Niño, 1990: S/N).

Como se observa la lista es mucho más extensa comparada con las acciones y derechos que ha emprendido y tutelado México respectivamente. Además, da cuenta de que en el plano internacional, se tienen bien identificadas las necesidades que deben ser atendidas de manera ineludible. Así pues, queda claro que hay mucho por hacer en México para dar total cumplimiento a la Convención en torno al escenario migratorio del que los menores resultan ser víctimas.

A la luz del caso previamente analizado en relación a los menores que son atendidos en las ciudades fronterizas, y basados en la legislación mexicana anteriormente identificada, con el propósito de permitir al lector observar fácilmente las omisiones y abstenciones del Estado Mexicano en la implementación de sus obligaciones hacia el interior de su legislación, se ha preparado el Anexo A que pretende hacer visibles las faltas en que se ha incurrido de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y las leyes nacionales previamente presentadas. Es decir, se trata de una comparación visual en la que se señalan las obligaciones que refiere la Convención que deben ser cumplidas, y se advierte si la legislación mexicana las contempla o no.

Como se podrá observar en el mencionado Anexo, es importante aplaudir los esfuerzos de México pues a pesar de seguir en la oscuridad en algunos temas, existen otros en los que se hace evidente el avance legislativo que sus leyes representan y las áreas de oportunidad que han sido plenamente cubiertas en beneficio de los menores. Los temas en los que deberían centrarse los esfuerzos están relacionados con la explotación de los menores tanto sexual como laboral, abusos, acceso a drogas, falta de garantía de un nivel de vida pleno, libertad de entrada y salida del país, separación de sus padres de familia, protección, cuidado y bienestar.

Es trascendente traer nuevamente a colación que la presente investigación ha sido limitada a la Convención multicitada, no obstante sería oportuno realizar el mismo ejercicio sobre todos los tratados internacionales y demás instrumentos que México ha signado a efectos de verificar las omisiones en las que México ha incurrido.

Ahora bien, al tratarse de un instrumento internacional de la década de los noventa, podría incluso argüirse que estamos frente a normativas y disposiciones que no se encuentran necesariamente ad hoc a los requerimientos que ésta demanda en relación a la migración. Es decir, podría ser muy bueno que la propia Convención fuera repensada y replanteada por los organismos encargados para que la misma se encuentre actualizada con las necesidades no solo de México, sino de todos los países del mundo que se enfrentan a ésta problemática.

Pero lo anterior es un tema muy aparte. Una cosa es que el instrumento internacional se adecue a la actualidad y otra muy distinta que México logre dar el gran paso de cumplir con los “ideales de la década de los 90”. Es decir, quizá sea muy arriesgado para México, convenir con la actualización de la Convención sobre los derechos del niño cuando no ha alcanzado la meta planteada en el primer momento.

Con lo anterior, se puede advertir claramente que México es signatario de instrumentos internacionales para ocupar una posición conveniente frente a la comunidad internacional, en la que actúa como un Estado interesado en la cooperación internacional. Sin embargo, hacia la soberanía que ejerce en el interior de su gobierno, nos muestra su doble cara, pues no da cumplimiento a la obligación constitucional de llevar a cabo las acciones (en el interior de su gobierno) para integrar los tratados internacionales en el régimen legislativo.

Naturalmente, el mostrarse como un país empático con temas tan trascendentes como la migración de menores, es de mucha ayuda para México, pero se debe exigir más en el interior para que esa empatía sea precisamente para con los niños que sufren estas vulneraciones.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES GENERALES

La investigación se realizó con el propósito de analizar marcos normativos que deberían dar respuesta a la problemática que representa el tránsito migratorio de menores provenientes de Centroamérica y del propio México. Dicha problemática da cuenta de la violación a los derechos humanos de los menores por parte de los grupos delictivos que operan en México y de la propia autoridad mexicana. Además, la falta de regulación nacional en la materia, a pesar de tratarse de un tema tan significativo, preocupante y relevante, genera aún mayor incertidumbre.

Para de dar cumplimiento a los objetivos planteados para la presente investigación, se han identificado los tratados internacionales y la asimilación que México ha realizado en su interior de manera que se pueden reconocer los cambios nacionales de tipo legislativo que han de realizarse para disminuir las violaciones de derechos humanos a los menores en condiciones de migración, mediante el establecimiento de mecanismos específicos y acciones por parte de las autoridades que velan por los menores en tales condiciones.

Así mismo, se ha identificado que los estándares de protección de los menores no son necesariamente los establecidos hasta ahora, sino que se ha dado a conocer que existe un abanico de posibilidades que mejoran el área de oportunidad para la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Se presentó el estatus que guarda México en la posición internacional, de manera que se haga visible la activa participación del país mexicano, siempre proactiva y mostrando un genuino interés y preocupación en los temas que requieren mayor intervención por la vulnerabilidad que representan. Sin embargo, también quedó demostrado mediante un análisis de diversos instrumentos de tipo normativo tanto internacionales como nacionales, que hay claros oscuros, pues la legislación mexicana se ha quedado en el primer

paso de firma y ratificación de instrumentos internacionales, y ha sido omiso en tropicalizar dichas obligaciones materializándolas en leyes que amparen los derechos de los menores en condiciones de migración y que den cumplimiento a los compromisos a los que el propio México se ha obligado.

Por su parte, fue presentado el caso de estudio de los estados fronterizos para demostrar al lector el status que en el año 2004 (y durante los ocho años anteriores) guardaban los centros de protección de los menores migrantes; ello contraponiéndolo con los nuevos objetivos que ha planteado el gobierno mexicano durante la actual administración (misma que durará hasta el año 2018) en el que a pesar de tener metas claramente definidas, no existe ninguna que pretenda contrarrestar el abuso de los derechos y la falta de protección hacia los menores migrantes.

También se presentó la Convención de los Derechos del Niño como parámetro para comparar los lineamientos que con su firma y ratificación (actos hechos por México en el año 1990), México ha legislado internamente o no. De esta manera se han hecho visibles, las necesidades que quedan pendientes por atender y cubrir por parte de los órganos correspondientes.

La fundamentación teórica de la investigación se basó en dos teorías que se han considerado importantes. Por una parte, la teoría de los Sistemas Mundiales, para dar cuenta de la relación que guardan las condiciones de los países poderosos con los menos poderosos. De forma tal que, se entiende la relación que existe entre los países centroamericanos con Estados Unidos de América, y la necesidad de los menores de abandonar su lugar de origen (periferia), para trasladarse por México (semiperiferia) y llegar a Estados Unidos (centro).

Se considera que a pesar de no existir una teoría específica que refleje la estructura social de la que da cuenta el presente trabajo, la Teoría de los Sistemas Mundiales aunque de manera limitada, ha ofrecido a esta investigación puntos de arranque importantes. Al respecto se propone que los países centrales, valiéndose de su posición en el marco internacional y de sus capacidades, obliguen al cumplimiento de los tratados internacionales a los países de la periferia o semiperiferia, de manera que sean

ellos quienes marquen la pauta para un desarrollo migratorio fundamentado en derechos humanos.

Por otra parte, el Control de Convencionalidad ha dado cuenta de la obligación del país mexicano de atender a los tratados internacionales que ha suscrito en la materia, al legislar a nivel nacional. De esta manera, las autoridades quedan obligadas a revisar aquellos instrumentos internacionales suscritos por México y en consecuencia el área de oportunidad de protección de los derechos humanos de los menores será mucho más amplia.

Una vez apuntado lo anterior, se da paso a proponer las recomendaciones que se considera que resultan pertinentes para efectos de modificar (y en consecuencia generar un cambio positivo) el aspecto que hasta hoy guarda la legislación en materia de menores migrantes en tránsito por México, provenientes tanto de Centroamérica como de México.

2. PROPUESTAS A LOS MARCOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES

Al terminar la investigación realizada para efectos del presente trabajo, se ha llegado a la tajante conclusión de que efectivamente las autoridades mexicanas tienen gran disposición de firmar y ratificar tratados internacionales. Sin embargo, pareciera que su práctica va más encaminada a consolidar una posición de apertura y empatía con el ámbito internacional (al menos en el tema de la migración de menores), que lo que realmente importa a la propia comunidad internacional, que es cambiar el rumbo y sistemas nacionales, a efectos de respetar y cumplir con la protección de los derechos humanos, se plantean las siguientes propuestas.

Es importante señalar que estas propuestas se presentan a partir de la común consideración de que los esfuerzos de la comunidad internacional se minimizan, si éstos no pueden ser materializados y respaldados por los Estados parte. Dado que dichos esfuerzos quedan solo plasmados en la solemnidad del papel, y en los escenarios reales

en los que realmente importa la evolución protectora de los derechos humanos, no hay un resultado fehaciente. Pues como se desprende de lo presentado en este trabajo, “en la cotidianidad resulta una práctica común la diferencia abismal entre lo que sucede en materia legislativa y la atención directa con las personas migrantes. No existe articulación con organizaciones de la sociedad civil y las instancias involucradas para garantizar el interés superior [del menor]” (CMW. 2017: 21).

Con el propósito de cumplir con los objetivos del presente trabajo de investigación, se ha distinguido por ejes las propuestas que se exponen, de manera que se entienda que las mismas, van dirigidas a instituciones específicas²². Estas propuestas van encaminadas específicamente al Congreso de la Unión, al DIF, al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores dado que se considera que son los agentes que de alguna manera están inmiscuidos en la actividad regulatoria y protectora de los derechos humanos de los menores en condiciones de migración. Así pues, se ha considerado que dentro de las acciones que se deben cumplir a efectos de otorgar una mayor y mejor protección a los derechos humanos de los menores de edad en condiciones de migración es indispensable lo siguiente:

Al Congreso de la Unión:

Esta sección va dirigida al Congreso de la Unión en general sin especificar si se encargará la Cámara de Diputados o la de Senadores, en virtud de que escapa de la presente investigación la determinación de la Cámara de Origen y la Cámara Revisora. Por lo anterior, las siguientes recomendaciones llevan inserta la pretensión de que sea el máximo órgano legislativo del país quien las realice.

Como se ha observado, la falta de claridad de la legislación nacional al utilizar términos abstractos, hace que se pierda el sentido de lo que se está buscando. Así pues, al no definir en términos claros lo que significa, o lo que el legislador entiende por Interés

²² Es importante resaltar que el orden de aparición de los órganos e instituciones responde al nivel de participación que se ha considerado que tienen en el fenómeno de la migración de menores y que se pretende que desde las facultades que les corresponden a cada uno de ellos se genere el cambio para la mayor protección de los derechos humanos.

Superior del Menor, el término se vuelve subjetivo y la subjetividad es un tema que en materia de protección de derechos humanos no se puede permitir.

En este sentido, es indispensable que se determine con claridad el significado del término Interés Superior del Menor en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que todo aquel que tenga un acercamiento directo con algún menor en condiciones de migración, tenga un camino a seguir determinado por las pautas que internacional y constitucionalmente se han encomendado.

En este orden de ideas, se propone definir el Interés Superior del Menor como la búsqueda y consecución de todos los actos ya sean activos o pasivos que resulten necesarios para proteger la integridad –entendida en su sentido más amplio– del menor, otorgándole la más amplia protección a sus derechos humanos, consagrados en cualquier instrumento, ya sea internacional o nacional.

La recomendación anterior va muy de la mano con lo señalado en el Informe alternativo sobre el cumplimiento de México de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares para el Comité de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas: “aumentar la capacitación de las personas funcionarias de migración y bienestar de la niñez para determinar las necesidades de protección internacional de niñas, niños y adolescentes... y velar por el interés superior de la niñez migrante en materia de derechos humanos” (S/N. 2017:22).

Con la declaración de la llamada crisis humanitaria a la que se le dio lugar en el año 2014, se habrían esperado esfuerzos mucho más razonables para dar cuenta de la necesidad de proteger a los menores en cuanto a sus derechos humanos e integridad. Sin embargo, la respuesta obtenida principalmente por parte de Estados Unidos de América “fue el endurecimiento de las políticas de seguridad, las detenciones y las expulsiones de los Estados Unidos hacia los países de origen” (Instituto Mexicano de Doctrina Social Mexicana. 2016: 6).

Con ello, lo que se propone es la búsqueda del trabajo en común entre todos los países implicados en este contexto migratorio, entendiendo por supuesto la necesidad de dejar de lado los intereses propios de cada país para dar paso a la búsqueda del interés superior de los menores que dejan, transitan y pretenden llegar a determinado país.

Hablando de esfuerzos en común, es importante aterrizar los esfuerzos al ámbito nacional, mediante el irrestricto cumplimiento al protocolo de actuación propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, en tratándose de casos en los que se requiere impartir justicia a los menores (en general), mismos que están sujetos a las siguientes condiciones y/o características²³:

- protección internacional;
- principios de no discriminación e igualdad;
- principio pro persona;
- principio de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad;
- principio de no devolución;
- interés superior del menor;
- unidad familiar;
- principio de no revictimización;
- presunción de inocencia;
- gratuidad y:
- beneficio de la duda.

Otro punto importante que habría de ser modificado, es el relativo al catálogo de derechos humanos. Es necesario a nuestro entender que, debido a que los derechos humanos son constantes y se van adecuando a las circunstancias que la sociedad va

²³ Listado realizado a partir de información publicada por el Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. 2016:18

viviendo, el catálogo de derechos humanos debería también estarse actualizando conforme a las circunstancias migratorias que se van presentando. Es decir, debe cumplirse con la característica de progresividad de los derechos humanos. Así, puede suceder que los derechos humanos se materialicen en aras de las necesidades específicas de los menores migrantes.

Entonces, las acciones de tipo legislativas y administrativas serían consecuentes con la naturaleza de los actos, de manera que lo regulado o legislado, sería claramente el resultado de la adecuación con el contexto.

Asimismo, se considera de vital importancia que las leyes que emite el Congreso de la Unión (cámara de Diputados y cámara de Senadores), estén actualizadas y sean especializadas en la materia. Es por ello, que a pesar de aplaudir los esfuerzos por la elaboración de una Ley dedicada a menores y la especialización de un capítulo dedicado a los menores en el contexto de la migración, como la emisión de un Reglamento, es necesario que los legisladores ahonden y profundicen en la materia.

En este esfuerzo que se exige, también se ahonda en la necesidad de que el Reglamento correspondiente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el año 2015, represente mayoritariamente las necesidades que a partir del contexto de la migración se han identificado, de manera que se replantee la disposición de tareas a cumplir para que éstas sean efectivamente garantistas de los Derechos Humanos de los menores migrantes.

Es decir, se parte de la idea de que es imprescindible realizar un proyecto de Ley que garantice de manera específica los derechos humanos de los menores migrantes en tránsito por México, que sea claramente adecuada a las circunstancias que se viven en el país y naturalmente cumpla con las reformas que resulten necesarias a efectos de dar garantía a situaciones reales y no a planteamientos hipotéticos. Dicha necesidad se ve claramente justificada por la elevada presencia de la problemática de los menores migrantes.

Por otra parte, y una vez emitida una Ley especializada en la materia, es importante que el órgano legislador esté en continua actualización sobre las necesidades que se van suscitando en el contexto de la migración de menores, de manera que mediante los instrumentos legislativos correspondientes (ya sea mediante reformas o decretos) se vayan cubriendo las necesidades y sobre todo, se actualice a los funcionarios encargados de otorgar protección a los menores.

Así pues y concatenado con nuestra primera propuesta, se piensa que el Interés Superior del Menor, sería un hecho y no solo una mera conceptualización plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la tutela del mismo ha de ser realizado mediante acciones concretas, y no entenderse como realizado por el simple hecho de ser enmarcados en un tratado internacional al que les somos omisos en cumplimiento.

Además, en el tema de los Objetivos Nacionales presentados en el Plan Nacional de Desarrollo, deberían mostrarse mayores intereses hacia la población menor de edad, ya que la vulneración por el hecho de ser migrantes se duplica, como ya hemos apuntado en el desarrollo del presente trabajo, con la condición de ser menor de edad. Así, esta doble vulnerabilidad de la que son víctimas los menores de edad, debería ser considerada lo suficientemente candidata para ser parte de los Objetivos que la Nación pretende alcanzar.

Naturalmente se requiere que parte del presupuesto nacional se destine a estas actividades, pues como una paradoja a la crisis, desde el año 2015 y hasta el año 2017, se redujo el presupuesto federal destinado al tema de la migración (S/N. 2016: 6).

Como se ha intentado aclarar, las propuestas anteriores corresponden ser realizadas por el Poder Legislativo, quienes al emitir disposiciones legislativas para atender las necesidades de los menores en condiciones de migración, marcarán la línea de base sobre la cual deberán actuar el resto de autoridades. Así pues, se dará paso a describir las recomendaciones que se han considerado para el DIF, quién a decir de las disposiciones legales, es el órgano encargado de velar por los menores en condiciones de migración.

Al DIF:

Como se ha dicho ya, el DIF es el principal responsable de los menores migrantes en México, por ello consideramos que debería dar mayor publicidad a las acciones relacionadas con la migración (en el sentido de que los menores migrantes no son la única población atendida por el DIF), de manera que la tarea de protección sea un tema que resuelva en su mayoría el gobierno mexicano y con gran apoyo a las organizaciones de la sociedad civil.

Esto va íntimamente ligado al tema de la publicación de datos y las discrepancias que existen entre lo dicho por las autoridades (principalmente por el DIF) y lo dicho por las investigaciones privadas. Es decir, si el gobierno se hiciera cargo de sus funciones y tareas, las organizaciones civiles no tendrían que desconfiar de los datos que refiere el gobierno, y el público interesado no vería las grandes discrepancias entre lo que publican unos y otros en relación a las cifras de menores migrantes.

Así pues, se debe “invertir en la creación y la expansión de programas y servicios gubernamentales, así como alianzas del gobierno con la sociedad civil, para la asistencia y la atención integral a [...] niñas, niños y adolescentes [...] en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan estos servicios y apoyos” (CMW. 2017: 22).

Sin lugar a dudas el hecho de que la publicación de datos sea certero (o por lo menos no sea discrepante, pues sabemos que siempre existirá el indicio del error por tratarse de una comunidad en continuo movimiento), mejoraría la calidad en la protección de derechos, pues se sabría qué y cuántos recursos se deberán poner a disposición con el propósito de hacer frente a la crisis humanitaria.

Es por lo anterior que se debería “implementar [una] estrategia de articulación y comunicación entre dependencias, albergues del Sistema DIF Nacional y Estatal y Organizaciones de la Sociedad Civil [...] sobre todo en caso de los grupos vulnerables” (CMW. 2017: 22).

Se insiste que no se pretende comprobar que el número de menores migrantes podría reducirse, pues eso escapa totalmente de las manos de una investigación de este tipo. Si no que lo que se pretende es hacer, o dejar de hacer las acciones que repercuten en la falta de protección a los derechos humanos de los menores. Ello sin lugar a dudas disminuiría la crisis humanitaria, se insiste, no en cantidad, sino en calidad.

Dentro de las propuestas que se formulan al DIF, se mencionarán más puntos que consideramos trascendentales. Primero que nada, la adecuación de los espacios físicos para albergar a los menores de edad en condiciones de migración, mismos que deberán ser autorizados y certificados mediante un estricto control. Además, las estancias de los menores deberán ser controladas mediante expedientes que reflejen las condiciones específicas de cada menor. En segundo lugar, se propone la oportuna actualización de los agentes encargados de tratar a los menores migrantes. Dicha actualización deberá ser monitoreada por un órgano externo ya sea internacional o nacional, para que en ningún caso se violen los derechos de los menores.

No se puede hablar del DIF por lo que se refiere a menores en condiciones migratorias sin considerar también aspectos a cambiar que le son importantes a todo el sistema de protección. Por ello, se dará paso a las propuestas que se hacen al Instituto Nacional de Migración, mismas que serán dirigidas únicamente a la población menor de edad.

Al Instituto Nacional de Migración:

Respecto al Instituto Nacional de Migración se proponen controles más específicos sobre los perfiles que han de ser contratados para ocupar puestos que intervengan en el tratamiento de menores en condiciones de migración, mismos que al igual que el caso anterior, habrán de ser continuamente capacitados y deberán rendir cuentas sobre su actuar.

Así pues, en estas recomendaciones no se puede soslayar la importancia de la capacitación de los actores que intervienen en la migración de menores. Ya el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, recomendó a México que “fortalezca las iniciativas de capacitación en los

derechos de esta Convención, otros tratados y la normativa interna en la materia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a funcionarios del INM y otras instituciones a nivel federal, estatal y municipal, incluyendo del Poder Judicial” (CMW. 2017:4).

De igual manera, y como señala el Ómbudsman de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, “los funcionarios públicos y personal del Instituto Nacional de Migración deben armar estrategias de orientación e información oportuna a los connacionales y latinos sobre los riesgos y las condiciones generales, puesto que la búsqueda de nuevas oportunidades no siempre es exitosa” (Álvarez, F. 2017:2). De tal manera, la decisión de migrar sería más justificada o fundada y no tomarían la peligrosa decisión (a veces basada en la inconciencia) sin tener un conocimiento claro sobre los riesgos que podrían enfrentar.

La siguiente recomendación a la Institución en comento va dirigida hacia el alojamiento de menores que debería de hacerse de manera excepcional ya que tanto la legislación internacional como nacional son claras al señalar que la privación de la libertad de los menores migrantes es una actividad que debe de ser evitada. En todo caso, se deben tener los espacios físicos adecuados para los menores. Sin embargo, “en la práctica se sigue recurriendo de forma habitual a esos espacios – a las estaciones migratorias- por la falta de alternativas de alojamiento” (Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 191).

Otro aspecto de suma importancia, radica en lo que ya ha dicho Juana Rodríguez como Investigadora y capacitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al apuntar que “en México, la situación irregular de las personas migrantes es considerada una infracción a la Ley de Migración, por lo tanto, no es un delito, sólo una falta administrativa, de ahí que en el momento que agentes del Instituto Nacional de Migración encuentran a personas migrantes... deben ser presentadas, no detenidas, para ser alojadas en una estancia ... migratoria; bajo ninguna circunstancia en cárceles o centros de detención” (Rodríguez, J. 2017:3).

Como se desprende de lo anterior, el panorama de cara a los derechos humanos daría un giro de 180 grados al considerar a los migrantes interceptados por el Instituto Nacional de Migración infractores de la Ley y no como erróneamente se les trata: como delincuentes. Consecuencia de dicha consideración serán los alojamientos correspondientes para dar el seguimiento conducente a los migrantes. En fin, no es lo mismo ser tratado como infractor que como delincuente.

Por desgracia, como ha señalado Aldeas Infantiles “en el tema de infancias migrantes, el Estado mexicano sigue privilegiando el discurso de seguridad nacional por encima de los derechos de este u otro grupo de población” (Aldeas Infantiles. 2017: S/N).

Llevarle a las circunstancias por su propio nombre, por el nombre correcto, repercutirá también en la sociedad, pues en repetidas ocasiones, nosotros como miembros de la sociedad civil, estigmatizamos a los migrantes como delincuentes, tratándolos en consecuencia de manera discriminatoria.

Por su parte, el trato que se da a los menores migrantes una vez dentro de México debería ser más regulado y resguardado por los agentes del Instituto Nacional de Migración. Al respecto el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares demuestra en su informe la preocupación que tiene sobre “El impacto grave que tiene la violencia y la persecución a los NNA de Honduras, Guatemala y El Salvador, los abusos que sufren en su tránsito por el territorio mexicano, y las situaciones de explotación laboral de NNA en el sur del país” (CMW. 2017: 11).

De hecho, el Comité recomendó a México en su informe del año 2017 que “redoble los esfuerzos para prevenir la violencia, abuso y explotación de los NNA migrantes, protegerlos frente de esos crímenes, e investigue, juzgue y sancione a los responsables, incluyendo agentes estatales” (CMW. 2017: 11).

Ahora bien, se elevarán las recomendaciones al ámbito internacional, dando paso a lo que se considera importante plantear desde afuera para que se adopten medidas internas en México.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores:

El presente apartado de recomendaciones va dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores como el órgano que en todo caso, tiene mayor contacto con la comunidad internacional; y aunque probablemente las recomendaciones no podrán ser cumplidas por dicha Secretaría directamente, se considera que desde tal escenario podrían plantearse éstas oportunidades que a continuación se presentan.

En el caso particular de los menores migrantes, el Comité Internacional de los Derechos de los Niños podría jugar un papel importante para recibir comunicaciones particulares; por desgracia México no ha aceptado la competencia de dicho órgano para conocer asuntos individuales, de nuestro país. Es por lo anterior, que sería un buen instrumento para salvaguardar los derechos de los menores en condiciones de migración, pues de tal manera, contaríamos con un órgano ajeno a los intereses propios del país para la vigilancia y observancia de los derechos humanos en riesgo por lo que se sugiere que se acepte la competencia para el conocimiento de casos particulares.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su informe del año 2017, recomendó a México que “asegure que los NNA tengan acceso inmediato a procedimientos relacionados a la regularización y protección internacional, y que las políticas migratorias respeten los derechos de NNA en línea con los instrumentos internacionales...” (CMW. 2017: 11-12).

Además, se considera importante que en el escenario internacional, se planteen mecanismos de vigilancia y observación para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales, de manera que la incorporación a ideales de cooperación internacional y por ende mejora de las condiciones de derechos humanos, sea un acto de sumo compromiso y cumplimiento y no un mero acto burocrático para ocupar una posición internacional²⁴.

²⁴ Con el propósito de ilustrar lo anterior, cabe señalar que México no ha realizado ninguna nueva ratificación a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo desde el año 2015 (S/N. 2017:10).

Recomendaciones coincidentes para el Instituto Nacional de Migración y el DIF:

Las siguientes recomendaciones les son comunes a diversos organismos como el Instituto Nacional de Migración y el DIF toda vez que desde ambas instituciones deberían adoptarse criterios en común que vayan encaminados a los siguientes puntos:

Se considera que el apoyo a los menores y el seguimiento de tipo psicológico para entender las causas que dieron lugar para ponerse en tránsito en el trayecto complicado, debería ser más valorado para entender lo que hay detrás de las necesidades de cada menor, y así no dar por hecho que la mejor alternativa es regresarlos a sus hogares pues podría suceder que es precisamente de los hogares de los que están intentando escapar. Con ello, se propone que las autoridades no pretendan que la reunificación familiar debería de ser la única alternativa para los menores en condiciones de migración, sino que deben adentrarse más a los sentimientos del menor para otorgar una verdadera protección a su interés superior.

El propio Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su informe del año 2017, recomendó a México que “adopte medidas de protección integral para atender la situación de NNA migrantes viviendo en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y la explotación sexual, entre otras” (CMW. 2017: 12).

En virtud de lo anterior, es necesario recordar no solo las problemáticas que se suscitan dentro del núcleo familiar, sino también que los menores están “huyendo de la persecución, inseguridad y reclutamiento ejercido por las pandillas, maras, narcotráfico u otros grupos del crimen organizado” (Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. 2016:4). Así pues, su “desplazamiento tiende a ser forzado, por lo que el regreso al país de origen, supone un grave riesgo a su vida, integridad y seguridad” (Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. 2016:4-5).

Para garantizar el respeto de los derechos de los menores en su condición de migrantes, debe hacerse hincapié en la necesidad de informarles sobre su derecho a solicitar la

condición de refugiado en México y a no ser devueltos a sus lugares de origen en caso de que su vida o libertad corran peligro (Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007-2016: 192).

Otro tema importante que debe tratarse en conjunto, es la adecuación de la información publicada en relación a los menores migrantes provenientes de Centroamérica o de México, debido a que en el estudio realizado nos encontramos con que los informes no suelen distinguir el tipo de población del que se está hablando, englobando a ambas poblaciones. Si se hiciera como se plantea, se daría mayor claridad a las autoridades para saber a qué focos de la población habrán de dirigirse las estrategias.

Como ya apuntó el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en sus recomendaciones publicadas el 13 de septiembre del 2017 es importante que México “Fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia” (CMW. 2017:3).

Finalmente, se considera oportuno concluir que la presente investigación ha servido para dar cuenta de todas las necesidades que existen en relación a la migración de menores en México los retos y las oportunidades que la materia representa. Se trata de un tema que debería ser atendido como prioridad por los órganos encargados, que debería haber mayor rendición de cuentas y transparencia en relación a las acciones de dichos órganos y que sobre todas las cosas (y consecuencia de lo anterior), deberían proponerse mayores actos de cumplimiento de los tratados internacionales para tropicalizarlos a la legislación mexicana bajo el fundamento siempre prioritario del Interés Superior del Menor.

Como se observa, el área de oportunidad para mejorar las condiciones de los menores de edad en condiciones de migración no se limita a la protección jurídica, sino que pueda dar cuenta de la necesidad de abordarse desde otras áreas o sectores de estudio como la psicología, sociología, etcétera en las que se podría generar un consenso para

afrontar la realidad que en definitiva no se puede ocultar. Las propuestas realizadas en la presente investigación intentan ofrecer a las instituciones que de alguna manera se encuentran inmiscuidas en el ámbito de la migración de menores, alternativas para lograr que el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran los menores sea lo menos lastimoso posible. Tratar de tapar la realidad con mínimos esfuerzos jamás hará que esa realidad cambie para bien de los menores.

REFERENCIAS:

- Arango, J. (2003). La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra. En revista *Migración y desarrollo*. Octubre, número 001. Zacatecas, México: Red Internacional de Migración y Desarrollo. pp.1-30
- ACNUDH. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. SR: Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. Consultada el 05 de junio del 2017 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Cámara de Diputados. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados. Consultado el 22 de marzo del 2017 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Cámara de Diputados. (2014). Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. México: Cámara de Diputados. Consultado el 22 de marzo del 2017 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf
- Cámara de Diputados. (2016). Ley de Migración. México: Cámara de Diputados. Consultado el 14 de septiembre del 2016. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf
- Cámara de Diputados. (2016). Ley de Nacionalidad. México: Cámara de Diputados. Consultado el 19 de septiembre del 2016. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>
- Cámara de Diputados (2017). Reglamento de la Ley de Migración. México: Cámara de Diputados. Consultado el 22 de enero del 2018 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- Cillero, M. (1999). El Interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y derechos del niño*. SR: OEA. Consultado el 20 de febrero del 2017 en http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- CEAV. Informe del gobierno mexicano ante el Comité de los trabajadores migratorios y de sus familiares de Naciones Unidas. México: CEAV. Consultado el 15 de septiembre de 2017 en

<https://www.gob.mx/ceav/es/prensa/presenta-ceav-informe-sobre-la-proteccion-a-los-trabajadores-migrantes-ante-comite-de-naciones-unidas>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Movilidad Humana. Estándares Interamericanos. Costa Rica: CIDH. Consultado el 31 de octubre del 2017 en <http://www.centrocarbonell.mx/wp-content/uploads/2017/03/MovilidadHumana.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional. México: CNDH. Consultado el 15 de enero del 2018 en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. México: CMW. Consultado el 27 de septiembre del 2017 en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282
- CMW. Informe alternativo sobre el cumplimiento de México de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares para el Comité de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de Naciones Unidas (CMW). México: CMW. Consultado el 15 de septiembre del 2017 en http://vocesmesoamericanas.org/wp-content/uploads/2017/08/Informe-Alternativo-Resumen-Ejecutivo_M%C3%A9xico.pdf
- CONAPO. (2007). Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de la información de la red de módulos y albergues del DIF, 2007. México: CONAPO. Consultado el 15 de septiembre de 2017 en

<https://www.gob.mx/conapo/articulos/migracion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-antecedentes-y-analisis-de-la-informacion-de-la-red-de-modulos-y-albergues-del-dif-2007-2016?idiom=es>

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963. (1967). Viena: OEA. Consultada el 07 de agosto del 2017 en <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Costa Rica: CIDH. Consultado el 22 de marzo de 2017 en http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=335
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Costa Rica: CIDH. Consultado el 22 de marzo de 2017 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf>
- De Pina, R. (2010). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa. pp. 276.
- Diario Oficial de la Federación. (1998). Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas. México: DOF. Consultado el 05 de junio del año 2017 en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891227&fecha=27/08/1998
- Diario Oficial de la Federación. (1998) Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño. México: DOF. Consultado el 05 de junio del año 2017 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D41.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2015). REGLAMENTO de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. México: DOF. Consultado el 13 de septiembre del 2017 en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418303&fecha=02/12/2015
- DIF. Programa Especial de Migración. (2014). México: DOF. Consultado el 25 de agosto del 2017 en

http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/ProgramaEspecialMigracion2014-2018.pdf

- Espiñeira, K. (2009). El Centro y la Periferia. Una reconceptualización desde el pensamiento Descolonial. SR: CIDOB. Consultado el 04 de noviembre del 2016 en https://www.cidob.org/en/.../ponencia_III_training_programa_keinaEspineira.pdf
- Ferrer, E. Sánchez, R. *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. Reforma DH. México: SCJN. pp. 1-46
- FM4 Paso Libre. (2016). *Segundo Informe de Investigación. El desafío de transitar-vivir en la ciudad para las personas migrantes en Guadalajara 2016*. Guadalajara, México: FM4. Consultado EL 22 de febrero del 2017 en http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/informe_fm4_sep2016_el_desafio_de_transitar_vivir_en_la_ciudad_para_las_personas_migrantes_en_guadalajara.pdf
- Gallo, K. (2004). Niñez migrante en la frontera norte: Legislación y procesos, México: DIF UNICEF. México: DIF-UNICEF. Consultado el 09 de febrero de 2016 en [file:///C:/Users/Melina/Downloads/mx_resources_publicacion_ninos_migrantes\(1\)%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Melina/Downloads/mx_resources_publicacion_ninos_migrantes(1)%20(2).pdf)
- González, A, (2017). El estudio de la migración en tránsito: definición y proceso de análisis. En González, A. y Aikin, O. *Procesos Migratorios en el Occidente de México*. (17-46). México: Iteso.
- González, R. (2007). *Programa de Derecho Constitucional*. México: LIMUSA. pp. 29-30
- Herrera R, (2006). *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. México: Siglo XXI. pp.189-190
- INEGI. (2018). Migración. México: INEGI. Consultado el 11 de abril del 2018 en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2016). Prácticas relevantes de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes sin compañía

en el Triángulo Norte y México. Real Embajada de Noruega. 2016. Costa Rica: IIDH. Consultado el 26 de abril del 2017 en <http://www.iidh.ed.cr/iidh/media/4829/migrantes-tn-web.pdf>

- Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. (2016). Niñez Migrante en su Tránsito por México, Vulnerabilidad y propuestas de mejores prácticas. México: IMDOSOC. Consultado el 15 de enero del 2018 en <http://www.imdosoc.org/web/wp-content/uploads/2016/03/Ni%C3%B1ez-Migrante-en-su-tr%C3%A1nsito-por-M%C3%A9xico-vulnerabilidad-y-propuestas-de-mejores-pr%C3%A1cticas-.pdf>.
- Instituto Nacional de Migración. Cuarto Informe de Labores 2015-2016 del Instituto Nacional de Migración. México: SEGOB. Consultado EL 22 de febrero del 2017 en <http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/informes/Informe-de-Labores-2016.pdf>
- Instituto Nacional de Migración. (2017). Oficiales de Protección a la Infancia. México: INM. Consultado el 17 de abril del 2017 en <http://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>
- López A. 2002. *De la sociedad de origen a la sociedad de acogida*. Inmigrantes y Estados: la respuesta política ante la cuestión migratoria. Anthropos: 2002. pp 31-85.
- Mancillas, C. (SF). *Migración de menores mexicanos a Estados Unidos*. México. México: CONAPO. pp. 211-246
- Mapa de México. (2018). SR: Google. Consultado el 19 de julio del 2017 en <https://www.google.com.mx/search?tbm=isch&q=mapa+de+m%C3%A9xico&imgsrc=rkfMkfK1Af0QkM:&cad=h#imgsrc=>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización en la Pornografía. SR: NACIONES UNIDAS. Consultado el 05 de junio del 2017 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas. SR: UNHCR. Consultado el 05 de junio del año 2017 en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9610.pdf>
- Omendi, M. Flujo Migratorio. (2012). Gran Problemática en México. México: IMAGEN RADIO. Consultado el 26 de abril del 2017 en <http://www.imagenradio.com.mx/flujo-migratorio-gran-problematika-en-mexico>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2012). Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano (Países CA-4). Honduras. SR: FAO. Consultado el 27 de febrero 2017. En http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo_i_corredor_seco.pdf.
- Organización Internacional para la Migración. (SF) Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones. Ginebra: OIM. Consultada el 05 de junio del año 2017 en https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/about_iom/IOM_Constitution_ES.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). Glosario sobre Migración. Ginebra: OIM. Consultado el 30 de octubre del 2017 en http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Organización Internacional para la Migración. (2015). Informe sobre la migración en el mundo 2015. Los migrantes y las ciudades: nuevas colaboraciones para gestionar la movilidad. Ginebra: OIM. Consultado el 23 de febrero del 2017 en http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_sp.pdf
- RAE. (2018). Repatriar. Consultado el 12 de abril del 2018 en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=repatriar>

- Ramírez, S. y García J. (2015). Tras la huella de la niñez migrante interna y no acompañada. México: UAM. Consultado 13 de septiembre 2016. En http://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/rostros/rostros_caminosposibles.pdf
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. (2015). Migración en Tránsito por México: rostro de una crisis humanitaria Internacional. México: REDODEM. Consultado el 23 de febrero del 2017 en http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/Informe_redodem_2015.pdf
- Robles, D. (2015. Semestre II). Nuevo régimen migratorio en México. Perspectiva Jurídica UP. Año 3, Volumen 05. Guadalajara: Universidad Panamericana. 283-301
- Sánchez, S. (2013). Niñez migrante. Violencia, inequidad y crisis humanitaria. México: SAVE THE CHILDREN. Consultado 14 de septiembre 2016. En https://www.savethechildren.mx/sites/savethechildren.mx/files/resources/Ninez_migrantes_violencia_inequidad.pdf
- Sauri, G. (SF). El principio del interés superior de la niñez. México: DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA. Consultado el 22 de marzo del 2017 en http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm
- SCJN. (2013). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional. México: SCJN. Consultado el 04 de abril del 2018 en https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_migrantesISBN.pdf
- SCJN. (2011). Tratados Internacionales suscritos por México. México: SCJN. Consultado el 02 de junio del 2017 en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>
- SEGOB, CONAPO. (2017). Anuario de Migraciones y Remesas México 2017. México: SEGOB. Consultado el 27 de septiembre del 2017 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario_Migracion_y_Remesas_2017.pdf

- SEGOB. (SF). Modelo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes y Repatriados No Acompañados. México: SEGOB. Consultado el 17 de abril del 2017 en <http://www.senado.gob.mx/comisiones/relextan/eventos/docs/SEGOB.pdf>
- Sistema Nacional DIF. (2015). Prensa. En 2015, se han atendido a más de 12 mil menores migrantes. México: DIF. Consultado el 19 de junio del 2017 en <http://www.gob.mx/difnacional/prensa/en-2015-se-han-atendido-a-mas-de-12-mil-menores-migrantes-48536>
- S/N. (SF) Desarrollo Integral de la Familia (DIF). México: DIF. Consultado el 17 de abril del 2017 en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/talavera_i_a/capitulo1.pdf
- S/N. (2017). Immanuel Wallerstein, Biografías y Vidas. Consultado el 21 de marzo del 2017 en <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/wallerstein.htm>
- S/N. (2008). La Atención a la Infancia Migrante No Acompañada. El Caso de México. México: Menores Fronterizos. Consultado 13 de septiembre 2016. En https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/managing_return_migration_042108/presentations_speeches/mexico_infancia_migrante.pdf
- S/N. (S/N). Etnia Garífuna. SR: Enciclopedia de historia y de cultura del Caribe. Consultado 25 de marzo del 2017. En <http://www.encaribe.org/es/article/etnia-garifuna/1083>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del décimo primer circuito y el séptimo tribunal colegiado en materia Civil del primer circuito. México: SCJN. Consultado el 22 de marzo del 2017 en <http://207.249.17.176/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). El caso Avena. México: SCJN. Consultado el 15 de agosto de 2017 en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LIBRO%20CASO%20AVENA_0.pdf
- Un Espacio para tu voz. México: DHumanos. Volumen 84. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. junio 2017
- UNICEF. (2016). Sueños rotos: El peligroso viaje de los niños centroamericanos a los Estados Unidos. SR: UNICEF. Consultado 13 de septiembre 2016. En https://www.unicef.org/honduras/sue_os_rotos.pdf
- UNICEF (2011). La Travesía. Migración e Infancia. SR: UNICEF. Consultado 14 de septiembre 2016. En [http://www.unicef.org/mexico/spanish/Unicef_Migracion_web\(2\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/Unicef_Migracion_web(2).pdf)

ANEXO A

Hemos realizado el presente anexo con el propósito de presentar al lector el siguiente cuadro que pretende mostrar si existe o no en la legislación mexicana analizada con anterioridad, alguna disposición similar a las encomendadas por la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Tabla. XII. Comparación de contenidos.

Disposición encomendada por la Convención Sobre los Derechos del Niño	¿Se encuentra contemplada por alguna disposición nacional mexicana?
Los Estados parte deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna.	No
Tomar todas las acciones apropiadas para garantizar la protección del niño contra toda forma de discriminación o castigo.	Si
Tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar al niño protección, cuidado y bienestar.	No
Atender primordialmente al interés superior del niño.	Si
Reconocer el derecho intrínseco a la vida y garantizar la supervivencia y desarrollo del niño.	Si
Respetar el derecho del niño a una identidad (lo que incluye su nacionalidad, nombre y relaciones familiares).	Si
Que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos.	No
Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o salir de éste para efectos de reunión familiar, deberá ser atendida por el Estado de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Dicha solicitud no podrá traer al menor consecuencias desfavorables.	No

Los Estados parte respetarán el derecho del niño y sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio y entrar en su país.	No
Los Estados parte lucharán contra los traslados ilícitos de niños y la retención de niños en el extranjero. Por lo que celebrarán acuerdos bilaterales y multilaterales.	Si
Darán oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño.	Si
Crearán instituciones instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.	Si
Adoptarán todas las medidas para proteger a los niños contra toda forma de abuso o perjuicio físico, mental o sexual.	Si
Asegurarán el disfrute más alto posible al derecho a la salud.	Si
Reconocen el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.	No
Reconocen el derecho del niño a la educación.	Si
Reconocen el derecho del niño al juego, esparcimiento y actividades recreativas propias de su edad.	Si
Proteger al niño contra la explotación económica y el desempeño de labores que sean peligrosos o entorpezcan su educación.	No
Adoptar las medidas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir el uso de niños en la producción y tráfico de dichas sustancias.	No
Proteger a los niños contra la explotación y abusos sexuales.	No

Tabla de elaboración propia derivado de los Instrumentos Internacionales citados.

Como se desprende de lo anterior, no se puede referir que no haya disposiciones del todo, si no que faltan muchas que son de suma importancia y que deberían estar en el sistema legislativo mexicano en virtud de que constitucionalmente, se encuentran obligados a trasladar el contenido de los instrumentos internacionales de los que son parte, a las leyes mexicanas para que se den cumplimiento a los primeros.

CURRÍCULO DE LA CANDIDATA

Melina Elianeht Beas Lozano, Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios superiores de Occidente (ITESO) 2009-2013.

Maestrante en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

Se desempeña como abogado corporativo y notarial en Gatt Corona y Abogados Asociados, S.C. desde el año 2011 y hasta la fecha.

Fue profesora adjunto al Dr. Guillermo A. Gatt Corona en la Universidad Panamericana campus Guadalajara, en las materias de: Derecho Constitucional Mexicano, Derecho Internacional Público y en el Seminario de Inversión Extranjera del año 2014 al 2016.

Es Profesora Titular en la Universidad Panamericana Campus Guadalajara de las materias de Garantías y Derechos Fundamentales en México y Teoría Constitucional desde el año 2017 a la fecha.